



SESIÓN ORDINARIA Nº 7



En Aramberri, Nuevo León, siendo las 17:26 horas del día 11 de marzo del año 2025, reunidos en la Sala de Cabildo, declarado Recinto oficial para sesionar ubicada en la segunda planta del Palacio Municipal de Aramberri, Nuevo León. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 44 Fracción I, 45, 47, 48 y 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. En uso de la palabra el C. Martin Castillo Covarrubias, Presidente Municipal manifiesta a los miembros del cabildo que se les ha convocado para llevar a cabo la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal del periodo Constitucional 2024-2027, por lo cual solicito al Secretario de R. Ayuntamiento pase lista de asistencia y verifique el Quórum Legal.

Con permiso e instrucciones del Presidente Municipal, procedo a pasar asistencia

PUNTO UNO

1. Me sirvo pasar asistencia para verificar Quórum Legal según lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León.

Presidente Municipal: Martin Castillo Covarrubias	PRESENTE
Primera Regidora: Patricia Estela Cerda Flores	PRESENTE
Segundo Regidor: José de Jesús De la Rosa Soto	PRESENTE
Tercera Regidora: Ana Elena Castillo Vázquez	PRESENTE
Cuarto Regidor: Enedelio Barbosa Martínez	PRESENTE
Quinta Regidora: Sulma Iliana Guevara Rodríguez	PRESENTE
Sexto Regidor: Casimiro Arreazola Calderón	PRESENTE
Séptimo Regidor: Juan José Ortiz Vázquez	PRESENTE
Octava Regidora: Fátima Sleira Montserrat Siller Olvera	PRESENTE
Novena Regidora: Lucia Edith Vázquez Castillo	PRESENTE
Primera Sindica: María de Jesús Castillo Guzmán	PRESENTE
Segundo Sindico: Adán Méndez Gallegos	PRESNETE

Sr. Presidente, le informo que existe Quórum Legal.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Ana Elena Castillo Vzz.
Lucia E. Vázquez C.
Adán Méndez Gallegos
Me de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables



Aramberri

2024-2027

Verificado el Quorum Reglamentario, encontrándose presente la **TOTALIDAD** (mayoría o totalidad) de los miembros del H. Cabildo, se declara quorum legal y se da por instalada la presente sesión y se continúan con los trabajos del día.

Me sirvo a dar lectura del orden del día bajo el cual se llevará al cabo esta sesión de cabildo

Orden del día:

1. Toma de asistencia y en su caso declaración de Quorum legal.
2. Lectura, aprobación o rectificación del Acta de la sesión anterior.
3. Estudio y dictamen y en su caso aprobación del Reglamento Municipal de Turismo del municipio de Aramberri, Nuevo León.
4. Reglamento municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia de Aramberri, Nuevo León.
5. Estudio y dictamen y en su caso aprobación Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación para su venta y consumo para el municipio de Aramberri, Nuevo León.
6. Organigrama para el gobierno municipal de Aramberri, Nuevo León
7. Propuesta para participar en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal
8. Convenio de colaboración para implementar un "Sistema municipal PASE", y para la creación, operación y fortalecimiento del "Centro Violeta"
9. Solicitud y en su caso autorización para la contratación de grupos musicales pagos previos del mismo y gastos que se generen de ello del próximo.
10. Cancelación del permiso del aeródromo del rancho el Tigre.
11. Proyecto de construcción de Barda perimetral en Seguridad Publica
12. Informe trimestral presentado por la Tesorería Municipal.
13. Asuntos generales
14. Clausura

Se pone a consideración del R. Ayuntamiento el orden del día, favor de manifestar su voluntad de la forma acostumbrada.

Se aprueba por **Unanimidad** (mayoría o Unanimidad), por lo anterior se procede a desahogar el orden del día.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com



PUNTO DOS



2. Lectura, aprobación o rectificación del Acta de la sesión anterior.

Se procedió a lectura y firma del Acta de la sesión anterior, por lo cual se pone a consideración la omisión de la misma. Favor de manifestar su voluntad de la forma acostumbrada.

Se aprueba por **UNANIMIDAD** (mayoría o Unanimidad),

Asi mismo, se pone a consideración la aprobación del Acta 6 (seis). Favor de manifestar su voluntad de la forma acostumbrada.

Se aprueba por **UNANIMIDAD** (mayoría o Unanimidad),

PUNTO TRES

3. Reglamento Municipal de Turismo del municipio de Aramberri, Nuevo León.

Se pone a su disposición para estudio y dictamen para presentar iniciativa el único

AYUNTAMIENTO DE ARAMBERRI

PRESENTE. –

Con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 11 de febrero de 2025, El director de desarrollo social, acudió a la Ciudad de Monterrey, a un curso de la Secretaria de Turismo del Estado de Nuevo León, en donde se les solicito la implementación del Reglamento de Turismo en los municipios, y con ello este R. Ayuntamiento y con la finalidad de promoción, difusión y del turismo en nuestro municipio considero necesario y oportuno la implementación del mismo, así mismo poder brindar a los turistas
- II.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oflcinaaudiencias.aramberri@gmail.com



los servicios y seguridad necesarios para fomentar dicha actividad en el Municipio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

III. SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

IV. TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

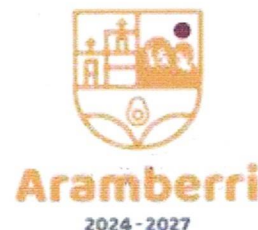


- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, asimismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2 dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.
- VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII. Que la normatividad de la Administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos;
- IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad. Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables



- X. algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.
- V. **NOVENO.** Que el proyecto de Expedición del Reglamento de Turismo del Municipio de Aramberri, consiste en lo que a continuación se transcribe:

INICIATIVA DE EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia general en todo el territorio del municipio de Aramberri, Nuevo León, y obligatorio para todas las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, relacionadas con la actividad y servicios turísticos.

Artículo 2.- Para la aplicación y vigilancia del presente reglamento las autoridades encargadas son:

- II. El/La Presidente Municipal;
- III. El/La Secretario (a) del R. Ayuntamiento;
- IV. El/La Secretaria (a) de Finanzas y Tesorería Municipal;
- V. El/La Secretario (a) de Seguridad Pública;
- VI. El/La directora (a) de Desarrollo Social
- VII.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines recreativos y otros motivos;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com



- II. Consejo Consultivo: Es el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, en términos de la Ley General.
- III. Municipio: Aramberri, Nuevo León.
- IV. Secretaría Estatal: Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León;
- V. Secretaría Federal: Secretaría de Turismo de México;
- VI. Ley General: Ley General de Turismo;
- VII. Oferta Turística: comprende el conjunto de bienes y servicios capaces de facilitar la comercialización del producto turístico a fin de satisfacer a demanda de las y los visitantes.
- VIII. Personas prestadoras de Servicios Turísticos: La persona física o moral que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios dirigidos a atender las solicitudes a cambio de una contraprestación.
- IX. Servicios Turísticos: servicios proporcionados por cualquier persona física o moral, que habitualmente funge como intermediario y es contratado por el turista para la prestación de servicios a que hace referencia el presente reglamento.
- X. Turismo: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, recreación, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo; generándose con estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del Municipio.
- XI. Turismo gastronómico: se refiere a la actividad turística caracterizada por la experiencia del visitante, enfocadas a la comida y los productos y actividades afines.
- XII. Turismo social: Es el conjunto de relaciones y fenómenos que resultan de la participación en el turismo y en particular de la participación de las capas sociales con recursos modestos.
- XIII. Turismo sostenible: Se refiere a la actividad que da un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940

/ Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ana Elena Castillo VZ
Lucía E Vázquez C.

Mo de Jesus G.

Actan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

- XIV. anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.
- XV. Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Reglamento.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, a través del fomento de un turismo sostenible;
- II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico;
- III. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- IV. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables con base al Programa Municipal de Desarrollo Turístico, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente;
- V. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com



- VI. Regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de Unidades Integrales Turísticas;
- VII. Promover acciones para el fomento del turismo social, en coordinación con la Secretaría Estatal.
- VIII. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes;
- IX. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento; y
- X. Proteger y auxiliar al turista.

Artículo 4.- Le corresponde al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General;
- III. Realizar la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, considerando las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo del Estado;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Ma de Jesus CG.
Adan Mendez Gallegas

Juntos Seguiremos Imparables



Aramberri

2024-2027

- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
- VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 5.- Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

- I. Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, igualmente se buscará con esta medida, el beneficio de diferentes grupos de obreros, campesinos, juveniles, burocráticos, estudiantes, trabajadores no asalariados y otros similares;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Mo de Jesus CG.
Adan Mendez Gallegos
Juntos Seguiremos Imparables



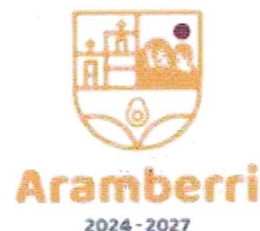
- II. Turismo de Naturaleza: que incluye actividades de Ecoturismo, Turismo de Aventura y Rural: Todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- III. Turismo Cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, visitas a museos, Exposiciones y sitios de exposición artesanal, y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales y exposiciones;
- V. Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás;
- VI. Turismo de la Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud;
- VII. Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el municipio de Aramberri con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado;
- VIII. Turismo de Negocios: Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupo pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio; y

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables



- IX. Turismo de Intercambio Cultural: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.

Artículo 6.- Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas;
- II. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;
- III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;
- IV. Guías de turistas que son las personas físicas que señala la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;
- VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

[Firma]
Ana Elena Castillón
Lidia E. Vázquez
Mo de Jesus C.
Adon Mendez Gallegos
Juntos Seguiremos Imparables



- VIII. Negocios de ecoturismo, aventura y rural;
- IX. Operadores de centros de convenciones, exposiciones y recintos fériales;
- X. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;
- XI. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
- XII. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, cuatrimotos, cualquier vehículo motorizado y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y
- XIII. Todos los demás involucrados a los servicios turísticos.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 7.- El Municipio deberá crear un Consejo Consultivo, cuyo objeto será coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Artículo 8.- El Consejo se conformará de la siguiente manera:

- I. Una presidencia, que la ejercerá la persona titular del Ayuntamiento.
- II. Una secretaría ejecutiva.
- III. Hasta 3 vocales ciudadanos.

Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Ana Elena Castillo V22.
Lucio E. Vázquez C.
Juntos Seguiremos Imparables

Mo de Jesús CG.
Adán Mendos Calleja



Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover las mejoras en la página de Internet del Municipio en el área de turismo.
- II. Proponer a la Dirección de Desarrollo Social, proyectos de mejoras en las áreas turísticas del Municipio;
- III. Emitir opiniones respecto de los planes y programas municipales en materia de turismo.
- IV. Las demás que así considere el Consejo, que tengan relación con el objeto del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 10.- El Ayuntamiento deberá aprobar un Programa Municipal de Desarrollo Turístico, que deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Objetivos y líneas de acción de conformidad con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial turístico federal.
- II. Un diagnóstico de la situación del turismo en el Municipio.
- III. Las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica así como de protección del patrimonio histórico-cultural, buscando como objetivo el turismo sostenible.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Mo de Jesus G.
Adan Mendez Callejos
Juntos Seguiremos Imparables



- IV. Un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TURISMO

Artículo 11. El municipio realizará acciones encaminadas a lograr mejoras en la innovación y transformación digital en el turismo, en coordinación con la Secretaría Estatal.

Artículo 12. El municipio coadyuvará con la Secretaría Estatal para llevar a cabo programas y cursos de capacitación, educación y concientización turística, que tengan busquen elevar la competitividad de los servicios turísticos.

Artículo 13. El municipio actuará en coordinación con la Secretaría Estatal para promover, fomentar y fortalecer la atracción de los eventos turísticos que se realicen dentro de su Municipio; o bien en los Municipios que sean cercanos al suyo, a fin de impulsar el desarrollo regional.

Artículo 14. El municipio, fomentará el desarrollo e impulso de los productos y segmentos identificados como estratégicos, en coordinación con la Secretaría Estatal.

Artículo 15. El municipio a través de la **Dirección de Desarrollo Social** buscará difundir sus actividades turísticas y/o recreativas que se lleven a cabo dentro del municipio.

El Municipio informará oportunamente a la Secretaría Estatal, a fin de que puedan colaborar en la promoción a través de su página oficial y de sus redes sociales.

Artículo 16. El municipio a través de **Dirección de Desarrollo Social** que la actividad turística sea socialmente inclusiva, con apoyo de las campañas y políticas de turismo sostenible que genere la Secretaría Estatal.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 24. Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ana Elena Castillo V.

Lucía E. Vázquez C.

Mo de Jesus CG.

Adan Mendez Callegas



de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO VII DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 25. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, gírese las instrucciones necesarias a fin de que se realice la Convocatoria Pública para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo del Municipio de Aramberri.

Por tratarse de la aprobación del Reglamento, la votación se hará en forma nominal, les pregunto, ¿existen reservas en lo particular por parte de los integrantes del Ayuntamiento? Solicitándoles que únicamente enuncien el número de los artículos”.

No habiendo ninguna, se somete a votación de los presentes en lo General y en lo Particular los acuerdos del presente dictamen, por lo que solicito al ciudadano Presidente Municipal inicie la votación dando su nombre y apellido, así como el sentido de su voto”.

Presidente Municipal: Martin Castillo Covarrubias, A favor/ Primera Regidora: Patricia Estela Cerda Flores A favor/ Segundo Regidor: José de Jesús De la Rosa Soto A favor/ Tercera Regidora: Ana Elena Castillo Vázquez A favor/ Cuarto Regidor: Enedelio Barbosa Martínez A favor/ Quinta Regidora: Sulma Iliana Guevara Rodríguez A favor/ Sexto

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ana Elena Castillo Vz
Lucía E. Vázquez C.

Mo de Jesus G.

Adan Mendez Gallegos



Regidor: Casimiro Arreazola Calderón A favor/ Séptimo Regidor: Juan José Ortiz Vázquez A favor/ Octava Regidora: Fátima Sleira Montserrat Siller Olvera/ Novena Regidora: Lucía Edith Vázquez Castillo/ Primera Sindica: María de Jesús Castillo Guzmán A favor/ Segundo Sindico: Adán Méndez Gallegos A favor.

Sr. Presidente, le informo que fueron por **UNANIMIDAD** (mayoría o unanimidad) Se continúan con los trabajos del día.

PUNTO CUATRO

4. Propuesta de Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Se pone a su disposición para estudio y dictamen para presentar iniciativa el único
AYUNTAMIENTO DE ARAMBERRI

PRESENTE. –

PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 1, 22, 165 Y 181 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 4, 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO 1 Y 17 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los numerales 1, 165 y 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 1 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ara Elena Castillo Vázquez
Lucía E. Vázquez C.
Me de Jesus G.

Adán Méndez Gallegos



propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2 establece que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral,

respecto a las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 22 dispone que el Estado y los Municipios elaborarán políticas públicas de prevención y cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

En la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León se establecen las bases de coordinación para la implementación de políticas públicas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

Acorde a la fracción I del artículo 47 de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, todos los Ayuntamientos de la Entidad podrán formar parte del Consejo Estatal como vocales municipales; y deberán elaborar un Programa Municipal que someterán una vez al año los primeros quince días del mes de noviembre, y en el año electoral los primeros quince días del mes de febrero, ante el Centro Estatal para que éste emita recomendaciones a los ayuntamientos a través del Consejo Estatal sobre la coordinación estratégica de los programas.

1. Para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio se requiere contar con un órgano colegiado que, de forma focalizada y permanente, determine, impulse, vigile, supervise y evalúe las acciones y/o estrategias de prevención social a implementarse con la participación de las dependencias municipales, así como del sector académico, privado y sociedad civil, coordinándose con las Áreas de Prevención Social del Estado (acorde a los artículos 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León las Secretarías encargadas de la prevención del delito y la prevención social del delito son la Secretaría de

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ana Elena Castillo Vrz.
Lucia E. Vázquez C.

Me de Jesús CG

Adan Men doz Galleg



Aramberri

2024-2027

2. Seguridad y la Secretaría de Igualdad e Inclusión, quienes ejercen dicha atribución, a través del Centro Estatal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Humana de la Secretaría de Igualdad e Inclusión).
3. La facultad reglamentaria de los municipios permite a los ayuntamientos, de acuerdo a las leyes en la materia, establecer las bases generales de la administración pública municipal, lo que les confiere la facultad para regular la estructura con la cual prestará los servicios públicos a la población. Por ende, resulta trascendental que el marco jurídico que regula las facultades de los servidores públicos y competencias de los órganos administrativos se encuentre actualizado, a fin de poder cumplir con los requerimientos de la ciudadanía y prestar los servicios públicos de manera eficiente.
4. Por los razonamientos anteriormente planteados resulta ineludible contar con un instrumento normativo que regule la forma en que han de participar todos los actores vinculados a la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio, así como para poder hacerla efectiva.

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de ARAMBERRI, en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos y lugares donde se vende, expende o consumen bebidas alcohólicas en el Municipio de Aramberri, Nuevo León, así como del otorgamiento de las Anuencias Municipales a que se refiere este Reglamento, esto mediante la inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de los particulares al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. ANUENCIA MUNICIPAL. Resolución administrativa, expedida por el Ayuntamiento, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Mo de Jesus (G)

Adan Mendez Calleja

Ana Elena Castillo V77

Señal

77

Lidia E. Vázquez C

Señal

E.B.M.

Señal

Señal

Señal



bebidas alcohólicas en la zona geográfica del Municipio de Aramberri;

II. **BARRA LIBRE.** Venta, expendio u ofrecimiento ilimitado de bebidas alcohólicas que se entregan en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en lugares adyacentes, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en un lugar adyacente, a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio;

III. **BEBIDA ADULTERADA.** Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendia, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

IV. **BEBIDA ALCOHÓLICA.** Aquélla que contenga alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano;

V. **BEBIDA ALTERADA.** Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos;

VI. **BEBIDA CONTAMINADA.** Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud;

VII. **BEBIDA PREPARADA.** Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras;

VIII. **ANUENCIA MUNICIPAL.** Resolución administrativa, expedida por el Ayuntamiento, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica del Municipio de Aramberri;

IX. **BARRA LIBRE.** Venta, expendio u ofrecimiento ilimitado de bebidas alcohólicas que se entregan en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en lugares

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ara Elena Castillo Vaz

Me de Jesus CG

Adan Monder Callejos



Aramberri

2024-2027

adyacentes, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en un lugar adyacente, a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio;

- III. **BEBIDA ADULTERADA.** Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendi, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;
- IV. **BEBIDA ALCOHÓLICA.** Aquélla que contenga alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano;
- V. **BEBIDA ALTERADA.** Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos;
- VI. **BEBIDA CONTAMINADA.** Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud;
- VII. **BEBIDA PREPARADA.** Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras;
- VIII. **COMITÉ.** El Comité de Evaluación de Trámites y Licencias constituido por el Gobierno del Estado de Nuevo León;
- IX. **CRITERIOS TÉCNICOS.** Regulación mediante la cual se establecen los lineamientos operativos a considerarse en la autorización o rechazo de Anuencias Municipales, Licencias y Permisos Especiales, así como cambios de giro o de domicilio, conforme a aspectos poblacionales, de seguridad pública y de salud pública que incidan en la densidad, ubicación y distancia de los establecimientos dedicados a la venta, distribución, consumo, anuncio y expendio de bebidas alcohólicas;
- X. **CLAUSURA DEFINITIVA.** Sanción aplicada por la autoridad municipal en

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ara Elena Castillo V

Mo de Jesus G

Adan Mendez Callejas



Aramberri

2024 - 2027

- XI. términos del presente ordenamiento, y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina. La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la licencia o permiso especial, conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XII. **CLAUSURA TEMPORAL.** Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento, y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;
- XIII. **CUOTA.** Salario mínimo general diario vigente en el área geográfica B, según la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- XIV. **DUEÑO DE ESTABLECIMIENTO.** El propietario, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia de operación o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación y explotación del establecimiento donde se venden o consumen bebidas alcohólicas;
- XV. **ESTABLECIMIENTO.** Lugar en el que se expenden o consumen bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto, o al coqueo;
- XVI. **ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA LA PREPARACIÓN, EXPENDIO, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS.** Aquellos en los que el producto de las ventas de bebidas alcohólicas no exceda del cuarenta por ciento de sus ingresos totales anuales;
- XVII. **GIRO.** Tipo de actividad comercial que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia, en la anuencia municipal o en el permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- XVIII. **INSPECTOR.** Servidor público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que competen a la autoridad municipal en los establecimientos que se encuentren dentro de su territorio;
- XIX. **LICENCIA.** Autorización por escrito que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que opere un establecimiento en el que se venden o consumen bebidas alcohólicas, en las condiciones que exige el presente ordenamiento, una vez obtenida la anuencia municipal correspondiente y previo dictamen del Comité;
- XX. **LEY.** Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León;
- XXI. **MUNICIPIO.** Municipio de Aramberri, Nuevo León;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Mo de Jesus Gt.

Adan Monzoza Callejos

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Ana Elena Castillo Vz

Lucia E. Vázquez C.

[Firma]



Aramberri

2024 - 2027

- XXII. **PERMISO ESPECIAL.** Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para la realización de un evento en particular y el cual no podrá exceder de treinta días naturales. El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, **previa solicitud que presente el interesado antes de que venza el término de treinta días antes mencionado;**
- XXIII. **AYUNTAMIENTO.** Ayuntamiento del Municipio de Aramberri, Nuevo León;
- XXIV. **REINCIDENCIA.** Comisión de la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dentro de un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;
- XXV. **REFRENDO.** Acto administrativo de vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida en términos del presente ordenamiento, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular;
- XXVI. **REGLAMENTO.** El presente ordenamiento;
- XXVII. **REGLAMENTO DE LA LEY.** El Reglamento de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León, expedido por el Ejecutivo del Estado;
- XXVIII. **REVALIDACIÓN.** Acto administrativo con vigencia anual que renueva la vigencia de la anuencia municipal expedida en términos del presente ordenamiento, que se realiza previa solicitud, acreditar no tener, enunciativa mas no limitativamente, los siguientes adeudos: pago del impuesto predial correspondiente al año en curso, derechos que se generen por Desarrollo Urbano, cualquier clase de multa por los diversos Reglamentos Municipales, y pago de los derechos correspondientes por el solicitante;
- XXIX. **SISTEMAS DE VENTA, CONSUMO O EXPENDIO CON DESCUENTO EN PRECIO.** Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en establecimientos, para su consumo en el lugar o en un lugar adyacente, mediante promociones, ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se pueden vender o consumir bebidas alcohólicas sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del cincuenta por ciento en el precio; o bien, el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento;
- XXX. **TESORERÍA ESTATAL.** La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- XXXI. **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin la comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea venta, expendio o consumo, en envase cerrado, abierto o al copeo, al mayoreo o al menudeo, como actividad principal, accesorio o complementaria de otras; y
- XXXII. **LUGAR PÚBLICO.** Área, predio o edificio propiedad municipal destinado al uso,

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

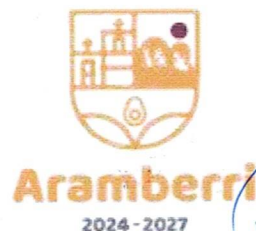
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ma de Jesus CG.

Adam Mendez Calleja

Lucia E. Vázquez

Ana Elena Castillo



disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito; incluye espacios abiertos como plazas, parques y vialidades.

ARTÍCULO 3.- La mayoría de edad de una persona, en relación con la venta, compra, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se podrá demostrar mediante identificación oficial con fotografía; las cuales únicamente serán válidas la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte o la Licencia para conducir expedida por el Instituto de Control Vehicular del Estado, los cuales tendrán que encontrarse vigentes al momento de su presentación.

ARTÍCULO 4.- Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas, las personas físicas o morales que cuenten con la Licencia o Permiso expedido por la Tesorería Estatal conforme a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León, así como la Anuencia Municipal expedida por la Dirección de Ordenamiento Patrimonial del Municipio de Aramberri, las cuales se tendrán que encontrar al corriente en cuanto al pago de derechos de las mismas y estas serán personales, intransferibles y únicamente podrán ser ejercidas en el domicilio y con el giro autorizado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Secretario de Finanzas y/o Tesorería;
- V. El Director de Inspección;
- VI. Los servidores públicos a quienes se deleguen facultades expresas para la aplicación de este Reglamento; y
- VII. Las demás autoridades que prevé este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones y/o facultades del Ayuntamiento:

- I. Otorgar o negar las anuencias municipales que sean solicitadas por los interesados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento;
- II. Aprobar las solicitudes a la Tesorería Estatal, la revocación de Licencias o Permisos por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento; y

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Mo de Jesús CG
Adam Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

- III. Las demás que le confieren este Reglamento, las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones y/o facultades de la Comisión de Comercio y Espectáculos del Ayuntamiento:

Dictaminar lo conducente sobre las anuencias municipales que sean solicitadas por los interesados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento;

- I. Dictaminar sobre las solicitudes a la Tesorería Estatal, de la revocación de Licencias o Permisos por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento;
y
- II. Las demás que le confieren este Reglamento, las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones y/o facultades del Presidente Municipal:

- I. Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de este Reglamento;
II. Emitir el voto respecto a los Municipios que integrarán el Comité de Evaluación de Trámites y Licencias;
III. Designar al representante del Municipio en el Comité de Evaluación de Trámites y Licencias;
IV. Proponer al Ayuntamiento las solicitudes a la Tesorería Estatal, de la revocación de Licencias o Permisos por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento;
y
V. Las demás que le confieren este Reglamento, las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones y/o facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se le dé al presente ordenamiento;
II. Decretar la clausura definitiva de los establecimientos que contravengan el presente Reglamento, así como ordenar la imposición, reimposición o levantamiento de sellos de clausura definitiva;
III. Expedir las anuencias municipales aprobadas por el Ayuntamiento, previo pago de derechos que corresponda según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ma de Jesús CG.
Adan Mendez Gallegos



Aramberri

2024-2027

- IV. Expedir las revalidaciones de anuencias municipales, previo pago de derechos que corresponda según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- V. Recibir y dar trámite al Recurso de Inconformidad; y
- VI. Las demás que le confieren este Reglamento, las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones y/o facultades, del Secretario de Finanzas y/o Tesorería:

- I. Recaudar las contribuciones que corresponden al Municipio;
- II. Efectuar el cobro de las multas impuestas por la Dirección de Inspección por violación a este Reglamento;
- III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado para efectuar el cobro de los créditos fiscales; y
- IV. Las demás que le confieren este Reglamento, las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones y/o facultades del Director de Ordenamiento Patrimonial:

- I. Recibir, informar y agilizar con eficiencia las solicitudes de anuencias municipales;
- II. Asignar un número de folio a los expedientes que se integren con las solicitudes de anuencias municipales;
- III. Elaborar y mantener actualizado el padrón de las anuencias municipales emitidas por el Ayuntamiento;
- IV. Integrar, custodiar y conservar los expedientes administrativos de cada uno de los establecimientos, que incluirá todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de las anuencias municipales según el presente Reglamento, las actas de inspección levantadas, las sanciones que le hubieren sido impuestas y demás aspectos referentes a la verificación y control de los establecimientos;
- V. Otorgar la revalidación de la anuencia municipal, previa solicitud en la cual el solicitante acredite no tener adeudos, enunciativa mas no limitativamente, los siguientes adeudos: pago del impuesto predial correspondiente al año en curso, derechos que se generen por Desarrollo Urbano, cualquier clase de multa por los diversos Reglamentos Municipales, y haber realizado el pago de derechos correspondientes; y
- VI. Las demás que le confieren este Reglamento, las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Me de Jesus G.

Adan prender gallego



ARTÍCULO 12.- Son atribuciones y/o facultades del Director de Inspección:

- I. Dirigir y coordinar las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos en los que se venda, expendan o consuman bebidas alcohólicas, en los términos del presente Reglamento;
- II. Designar a los Inspectores para efectuar visitas de inspección;
- III. Decretar las multas por violación al presente Reglamento;
- IV. Decretar la clausura temporal de los establecimientos que contravengan el presente Reglamento, así como ordenar la imposición, reimposición o levantamiento de los sellos de clausura temporal;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que el propietario, encargado, persona que labora en el establecimiento o cualquier otra persona, obstruya las labores de inspección, consistentes en imposición o
- VI. reimposición de sellos de clausura temporal o definitiva, levantamiento de sellos de clausura o notificación, según corresponda;
- VII. Remitir copia de las actas de inspección al Secretario del Ayuntamiento;
- VIII. Remitir copia de las actas de comparecencia al Secretario del Ayuntamiento y al Secretario de Finanzas y/o Tesorería Municipal; y
- IX. Remitir a la Tesorería Estatal la información relativa a las sanciones definitivas que haya impuesto y los reportes correspondientes a dichas sanciones, a más tardar el día último del mes siguiente al que fueron emitidos.

CAPÍTULO

TERCERO CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 13.- El expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio, sólo se podrá realizarse en los establecimientos que indica el presente Reglamento.

Queda prohibida la venta, expendio y/o el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad o giro que no establezca el presente Reglamento, así como el comercio en lugares que sirven como casa-habitación, excepto cuando se trate del giro de abarrotes siempre y cuando se cumplan con los requisitos de construcción establecidos por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a fin de que no tenga comunicación directa con el interior de la casa- habitación.

ARTÍCULO 14.- Los establecimientos deberán ser independientes de cualquier casa-habitación, salvo que se trate del giro de abarrotes, y no podrán iniciar operaciones sin la licencia o permiso especial correspondiente que otorgue la Tesorería Estatal de manera

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Me de Jesus G.
Adan Mendez Gallegos



Aramberri

2024-2027

previa y por escrito, así como la anuencia municipal emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado se podrá efectuar en los siguientes giros:

AGENCIAS. Establecimientos mercantiles que venden al mayoreo y menudeo cerveza en envase cerrado, que cuentan con instalaciones de bodegas, oficinas y servicio de distribución;

DEPÓSITOS. Establecimientos mercantiles que se dedican a la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase cerrado y otros productos no alcohólicos;

ABARROTES. Establecimientos mercantiles que predominantemente venden comestibles, artículos de limpieza y otros artículos básicos y que además venden al menudeo bebidas alcohólicas en envase cerrado;

TIENDAS DE CONVENIENCIA. Establecimientos de cadenas comerciales con mínimo 300 metros cuadrados de superficie total del predio, que expenden bebidas alcohólicas, cuyo giro comercial sea la venta de artículos diversos de abarroses, bebidas, dulces, cigarros, enlatados, congelados, conservas, comida rápida que se prepara en el mismo lugar, farmacéuticos básicos y de venta libre, periódicos, revistas, productos de uso doméstico y para la higiene personal, entre otros, teniendo una variedad menor de productos que las tiendas de supermercados, pudiendo ser proveedor de algunos servicios, tales como cajeros automáticos de bancos o instituciones financieras o pagos diversos a favor de empresas públicas o privadas;

TIENDAS DE SUPERMERCADOS. Establecimiento que tiene una superficie mínima de 600 metros cuadrados de construcción, los cuales deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes para los clientes, y cuya actividad comercial es la venta de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos, embutidos, lácteos o marinos, artículos de consumo básicos de uso doméstico y otra clase de mercancías. Deberá contar con una o más cajas para cobro, con refrigeradores o conservadores de alimentos, anaqueles y vitrinas de autoservicio y mostradores, pudiendo complementar su actividad con la venta de bebidas con contenido alcohólico; y

TIENDAS DEPARTAMENTALES. Establecimientos que cuentan con instalaciones e infraestructura con características de división de departamentos en los que preponderantemente se vende al público artículos variados, tales como ropa, cosméticos,

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Mo de Jesus CG.

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

muebles, domésticos y otros; en donde complementariamente se podrán vender productos alimenticios finos y bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, las cuales se deberán tener para su exhibición y venta en el departamento correspondiente, quedando prohibido su consumo en éste o cualquier otra área departamental.

ARTÍCULO 16.- La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en los siguientes giros:

I. RESTAURANTES. Son establecimientos que elaboran, producen o transforman productos alimenticios como giro principal y venden bebidas alcohólicas en forma complementaria, para su consumo en el mismo establecimiento o en un lugar contiguo a éste, debiendo contar con instalaciones necesarias de cocina y mobiliario y el servicio de bebidas alcohólicas está condicionado al consumo de alimentos;

III. RESTAURANTES BAR. Son establecimientos que cuentan con servicio de restaurante en forma preponderante, y dentro de sus instalaciones se venden para su consumo todo tipo de bebidas alcohólicas, debiendo contar con menú con un mínimo de 5 platillos principales, así como con las instalaciones necesarias de cocina y mobiliario adecuado para el servicio;

IV. CENTROS Y CLUBES SOCIALES. Los centros sociales son establecimientos que se utilizan para eventos sociales de libre contratación; y los clubes sociales son aquellos a los que sólo tienen acceso los socios e invitados y en ocasiones cuentan con servicio de restaurante, bar o ambos y expenden bebidas alcohólicas;

V. CENTROS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS O RECREATIVOS. Son establecimientos que ofrecen al público eventos deportivos, musicales y otros, tales como estadios, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, balnearios y otros, en los cuales pueden vender cerveza en recipientes que no sean de vidrio;

VI. CENTRO NOCTURNO. Son establecimientos que constituyen un centro de reunión y esparcimiento para adultos, que pueden contar con espacios destinados para bailar, servicio de restaurante, música en vivo o grabada, y expenden todo tipo de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;

VII. CANTINAS. Establecimientos que expenden todo tipo de bebidas alcohólicas al copeo en envase abierto y cuentan con barra y contrabarra, pudiendo de manera accesoria expender alimentos y ofrecer de manera gratuita juegos de mesa y de salón. En estos establecimientos no se autorizará variedad ni habrá pista de baile;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

M^a de Jesus G

Alan Mendez Callejo



Aramberri

2024-2027

- VIII. **HOTELES Y MOTELES.** Son establecimientos que ofrecen al público renta de habitaciones y en sus instalaciones pueden destinar áreas para restaurante, bar, cafetería o salones de eventos, en los cuales venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo. En sus habitaciones pueden tener servicio de servi-bar; y
- IX. **CERVECERÍAS.** Establecimiento mercantil en el cual se vende y consume sólo cerveza en envase abierto, pudiendo de manera accesoria expender alimentos y otras bebidas no alcohólicas. Los lugares con instalaciones que operen dos o más giros deberán contar con las licencias y anuencias municipales que correspondan a cada uno de ellos.

[Firma]

[Firma]

CAPÍTULO CUARTO

HORARIOS Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

[Firma]

[Firma]

ARTÍCULO 17.- Los establecimientos, de cualquier giro, cuyas actividades incluyan vender o expender bebidas alcohólicas, sólo podrán dar los servicios de venta o expendio, o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el siguiente horario:

- I. Los lunes, de las 09:00 a las 24:00 horas;
- II. De martes a viernes, de las 00:00 a la 01:00 y de las 09:00 a las 24:00 horas;
- III. Los sábados, de las 00:00 a las 02:00 horas y de las 09:00 a las 24:00 horas; y
- IV. Los domingos, de las 00:00 a las 02:00 horas y de las 09:00 a las 18:00 horas, con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, que podrán dar el servicio de las 00:00 a las 02:00 horas y de las 09:00 a las 24:00 horas.

Lucía E Vázquez C.

E B M

[Firma]

[Firma]

El horario a que se refiere este artículo no será aplicable a quienes vendan y distribuyan bebidas alcohólicas directamente a mayoristas y detallistas; siempre y cuando fuera del horario referido, se evite la venta al público en general en los establecimientos a que se refiere este artículo.

Ana Elena Castillo Vzz.

El horario establecido en este artículo señala los límites máximos, por lo que la Tesorería Estatal, dentro de los parámetros establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León, podrá reducir los horarios referidos de acuerdo a las circunstancias particulares, a través de

[Firma]

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

[Firma]

Mo de Jesus CG

Adan Mender Gallegas



Aramberri

2024-2027

disposiciones generales de tipo administrativo, cuando por razones de desarrollo económico, orden público o interés general estime necesarios o convenientes dichos cambios, previa resolución del Comité.

Fuera del horario establecido, dichos establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, hoteles y moteles, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales; centros nocturnos y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares; así como los establecimientos contratados para festejos privados, en los cuales los invitados no pagan la entrada ni consumo. En estos casos de excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrán vender, expendir o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario que dispone este artículo.

La Dirección de Ordenamiento Patrimonial llevará un registro de los establecimientos que deberán permanecer cerrados fuera de los horarios establecidos y de los que se encuentren exceptuados de tal supuesto en los términos de esta disposición. Lo anterior, lo informará a la Tesorería Estatal para ser publicado en el Padrón Único.

Los dueños, encargados o empleados de los establecimientos, en forma preventiva, deberán tomar las medidas pertinentes para que al término del horario establecido en las fracciones I a IV del presente artículo, hayan sido retiradas las bebidas alcohólicas a los clientes y, en los casos que proceda, asegurarse de que éstos hayan salido del establecimiento.

ARTÍCULO 18.- Cuando se celebre un espectáculo público masivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, previa licencia o permiso especial, deberá hacerse en vaso de plástico o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial o, en su defecto, al horario que para cada giro establece el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- Los días de cierre obligatorio serán los que determinen las leyes federales o estatales. La Tesorería Estatal podrá decretar días u horas de no venta o consumo, adicionales a los establecidos en este Reglamento u otras leyes, con aviso previo de por lo menos 24 horas de anticipación, a través de los medios de comunicación masivos.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ara Elena Castillo Vz.

Me de Jesus G.
Adan Mender allegos



Aramberri

2024 - 2027

ARTÍCULO 20.- Los establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles. En el caso de que se instalen instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud con posterioridad, ello no impedirá el funcionamiento de los establecimientos.

ARTÍCULO 21.- Los establecimientos con giro señalados en las fracciones I, II y III del artículo 15 del presente Reglamento, deberán ubicarse a una distancia perimetral superior a los 400 metros de cualquiera de los establecimientos mencionados en este artículo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 22.- El consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, estará permitido en los eventos organizados por el Municipio, con el propósito de degustar o brindar.

ARTÍCULO 23.- El consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, con el propósito de convivencia social, estará permitido solamente mediante la autorización por escrito expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo contener la ubicación del lugar público y el horario permitido, el cual no podrá exceder de tres horas.

Lucía E. Vázquez C.

ARTÍCULO 24.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, para eventos organizados por particulares, además de contar con el Permiso

Especial para tal fin, deberá de solicitar previamente la autorización de la Autoridad Municipal para el uso del lugar público.

Ana Elena Castillo Vzz

EBM

CAPÍTULO SEXTO DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS ESPECIALES

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

M^o de Jesus C

Adan Mendes Callejas



Aramberri

2024-2027

ARTÍCULO 25.- La Tesorería Estatal es la autoridad competente para otorgar, negar o revocar las licencias y los permisos especiales con o sin fines de lucro para el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Para la emisión de los actos administrativos a que se refiere el párrafo precedente, la Tesorería Estatal deberá contar con el dictamen previo del Comité.

Para otorgar las licencias y los permisos especiales con o sin fines de lucro para el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas, la Tesorería Estatal requerirá la anuencia municipal.

ARTÍCULO 26.- Para que un establecimiento pueda iniciar operaciones, requerirá contar, de manera previa y por escrito con la licencia o permiso expedido por la Tesorería Estatal, misma que deberá estar publicada en el padrón único para tener validez. Para tal efecto el solicitante deberá cumplir con las autorizaciones sanitarias y de uso de suelo, que deban expedir la Secretaría de Salud y las autoridades del Municipio competentes, cuando por disposición de ley se exija para la operación del giro del establecimiento.

ARTÍCULO 27.- Las licencias y los permisos especiales que expida la Tesorería Estatal, son personales, y por lo tanto intransferibles, y sólo podrán ser utilizados por el titular y en el establecimiento autorizado, exceptuando aquellos casos que refieren la Ley y el presente ordenamiento.

La explotación de los derechos que amparan la licencia o el permiso especial sólo podrá ejercerse por su titular. Consecuentemente, las licencias o permisos especiales no podrán ser objeto de comercio, arrendamiento, venta, donación o cesión por concepto alguno, salvo las excepciones señaladas en la Ley y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ANUENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, cambio de domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Me de Jesus CG

Adan Mendez Callegas



Aramberri

2024-2027

ARTÍCULO 29.- Los interesados en obtener una anuencia municipal, deberán presentar ante la Dirección de Ordenamiento Patrimonial, la solicitud correspondiente, anexando los documentos y manifestando la información que a continuación se precisa:

- I. Nombre, nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Identificación con fotografía del representante legal de la persona moral o, en su caso, de la persona física, solicitantes;
- III. En los casos de personas morales, su representante deberá proporcionar su escritura constitutiva, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de proporcionar el documento que acredite su personalidad;
- IV. Giro específico que pretenda operar;
- V. La constancia de zonificación del uso del suelo, la licencia del uso del suelo y la licencia de edificación; con esta constancia y licencias se deberá acreditar que el uso del suelo está permitido para el giro que se llevará a cabo en el establecimiento de que se trate;
- VI. Dictamen favorable de protección civil, expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el cual se deberá de acompañar dictamen de aforo del establecimiento;
- VII. Autorización sanitaria; y
- VIII. Justificar estar al corriente en el pago de, enunciativa más no limitativamente, los siguientes adeudos: pago del impuesto predial correspondiente al año en curso, derechos que se generen por Desarrollo Urbano, cualquier clase de multa por los diversos Reglamentos Municipales.

Además de los requisitos antes mencionados los solicitantes deberán cumplir con los Criterios Técnicos emitidos y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 30.- No se dará trámite a aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos y la documentación exigida por el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Recibida la solicitud de anuencia municipal con toda la documentación a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento, la Dirección de Ordenamiento Patrimonial le integrará al expediente administrativo correspondiente.

La Dirección de Ordenamiento Patrimonial tendrá facultades para corroborar los datos proporcionados por el solicitante y verificar que se cumpla con los requisitos legales.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

M^o de Jesus G.

Adan Mender Arregas



Aramberri

2024-2027

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Ordenamiento Patrimonial turnará a la Comisión de Comercio y Espectáculos del Ayuntamiento, los expedientes administrativos que corresponden a las solicitudes de anuencia municipal, para verificar la integración y si cumple con los requisitos señalados en la Ley y en el presente Reglamento, así como con los criterios técnicos emitidos y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 33.- La Comisión de Comercio y Espectáculos del Ayuntamiento emitirá su opinión correspondiente mediante dictamen, para su presentación ante el pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento analizará y resolverá otorgando o negando la solicitud de anuencia municipal, esto en un lapso que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento negará la anuencia mediante acuerdo fundado y motivado, cuando:

- I. El uso del suelo, para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en los programas de desarrollo urbano del Municipio;
- II. Cuando con base en los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la anuencia pudiera alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad; y
- III. Cuando el mismo Ayuntamiento determine no incrementar el número de anuencias municipales en el Municipio o en un sector determinado o cuando exista impedimento legal para la realización de las actividades reguladas por la Ley.
- IV. Esta situación se hará del conocimiento al interesado dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la emisión de la negativa.

ARTÍCULO 36.- Contra la resolución que niegue la anuencia municipal, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- La anuencia municipal tendrá una vigencia anual. El interesado deberá solicitar la revalidación a más tardar el día 28 de febrero del año en curso, previo pago de derechos que corresponda según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ma de Jesus G.

Adán Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

ARTÍCULO 38.- Para que proceda el otorgamiento de la revalidación anual de la anuencia municipal, el titular de la licencia o su representante deberá acudir ante la Dirección de Ordenamiento Patrimonial y efectuar el pago de los derechos por revalidación que prevé la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Para estos efectos, la representación podrá otorgarse mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos por el titular de la licencia o su representante acreditado.

Una vez efectuado lo anterior, la Dirección de Ordenamiento Patrimonial solicitará al Secretario del Ayuntamiento el otorgamiento de la revalidación de la anuencia municipal.

En el trámite de pago de los derechos por revalidación de la anuencia municipal, no se exigirá formalidad alguna adicional al requisito de encontrarse inscrito en el padrón.

ARTÍCULO 39.- Las anuencias municipales de licencias o permisos especiales, para su validez, deberán de contener las firmas del Secretario del Ayuntamiento, del Director de Ordenamiento Patrimonial y del Presidente de la Comisión de Comercio y Espectáculos del Ayuntamiento, de igual forma, debe de contener la siguiente información:

- I. Número de folio consecutivo que le corresponda;
- II. Nombre, denominación o razón social, de la persona a favor de quien se expide;
- III. Domicilio que contenga al menos la calle, número, colonia y código postal de la ubicación del establecimiento; cuando no se pueda indicar en su totalidad esta información, se señalarán los datos suficientes que permitan conocer la ubicación e identificación del inmueble;
- IV. El giro que corresponda al establecimiento, conforme a la clasificación prevista en el presente Reglamento;
- V. El número de expediente catastral del inmueble en donde se pretenda ubicar el establecimiento;
- VI. Fecha de emisión; y
- VII. Aforo máximo del establecimiento.

En los casos de anuencias municipales de permisos especiales, también se deberá de expresar la duración del permiso y el horario de funcionamiento.

Además de los requisitos antes mencionados, la anuencia municipal deberá indicar si la actividad o el giro se encuentran comprendidos dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 17 del presente Reglamento, para permanecer abierto el

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

M^a de Jesus G.

Adan Mendez Callejas



Aramberri
2024-2027

establecimiento fuera del horario establecido, especificando el supuesto de excepción.

En todos los casos el giro del establecimiento señalado en la anuencia municipal deberá corresponder al uso de suelo autorizado en relación con el mismo inmueble.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE TITULAR, DOMICILIO Y GIRO DE LAS ANUENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento podrá autorizar o negar los cambios de domicilio o de giro de anuencias municipales, cuando se reúnan los requisitos que señala el presente Reglamento.

Los cambios de Titular de las Anuencias Municipales, también serán autorizados por el Ayuntamiento, cuando se reúnan los requisitos que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Cuando el titular de la anuencia municipal solicite un cambio de domicilio o de giro, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Reunir los requisitos señalados en el artículo 29 del presente Reglamento; y
- b) Hacer la entrega de la anuencia municipal original o, en su caso, la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante la fe notarial, del extravío de la anuencia municipal.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento podrá autorizar el Cambio de Titular de la Anuencia Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando el o los herederos del titular de la anuencia municipal lo soliciten, comprobando mediante el acta de defunción, el fallecimiento del Titular;
- II. Cuando sea solicitado por el nuevo dueño del inmueble donde se ubica el establecimiento, comprobable con copia certificada de la escritura de propiedad a favor del solicitante y siempre que el titular de la anuencia municipal no se haya reservado los derechos que le otorga y la facultad de solicitar el cambio de domicilio de esta;
- III. Cuando sea solicitado por el donatario, siempre que el titular de la anuencia municipal realice la donación gratuita de la misma y guarde parentesco con el donatario en línea recta hasta el segundo grado en forma ascendente o se trate de su cónyuge;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

M^a de Jesús CG.

Adan Mender allegos



Aramberri

2024 - 2027

Cuando se realicen entre Personas Morales que sean filiales o subsidiarias entre sí, siempre y cuando la persona moral propuesta como nuevo Titular, cuente con mínimo tres años cumplidos de haberse constituido legalmente; y

IV. En los demás casos señalados en los Criterios Técnicos emitidos por el Comité.

ARTÍCULO 43.- Para la procedencia del cambio de titular de la anuencia municipal, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

Entregar solicitud oficial dirigida a la Dirección de Ordenamiento Patrimonial que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre del solicitante y domicilio;
- b) Domicilio del establecimiento y sus entrecalles; y
- c) Giro de establecimiento.

Copia de la credencial de elector del nuevo titular si es persona física o acta constitutiva si se trata de una persona moral;

Entregar la anuencia municipal original o, en su caso, presentar la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante la fe notarial, del extravío de la anuencia municipal;

Resolución judicial que haya causado ejecutoria en donde se designe heredero de los derechos de la anuencia municipal respectiva para el caso de la fracción I del artículo 42, o contrato de donación para el caso de la fracción III del artículo 42 del presente Reglamento;

Acreditar la personalidad con la que comparece;

No encontrarse impedido por Ley o resolución emitida por autoridad competente; y

Los demás que de manera expresa establezca la Ley y el presente Reglamento

La Secretaría del Ayuntamiento entregará al solicitante la nueva anuencia municipal, previa identificación.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Me de Jesus CG.
Adan Mendez Callejas



ARTÍCULO 44.- Procede la corrección de datos de la anuencia municipal cuando, sin mediar cambio de titular ni de domicilio, dichos datos necesitan cambiarse por haberse suscitado alguna modificación que así lo amerite.

Tratándose de personas físicas o morales extranjeras, deberán anexar la documentación con la cual acrediten estar autorizadas por las autoridades competentes en los términos de las disposiciones legales aplicables, para dedicarse a actividades comerciales en el país.

El solicitante deberá presentar el original y una fotocopia de la solicitud y de los documentos mencionados ante la Dirección de Ordenamiento Patrimonial y realizado el cotejo de los documentos, se devolverán los originales, excepto la anuencia municipal anterior.

Toda información deberá ser formulada bajo protesta de decir verdad y los trámites deberán realizarse por el interesado o su representante legal, debidamente acreditado.

No se dará trámite alguno a las solicitudes de cambio de titular, domicilio o giro que no reúnan los requisitos señalados, para lo cual la Dirección de Ordenamiento Patrimonial está facultada para devolver al solicitante los documentos que integran el expediente de solicitud, cuando se compruebe que no reúne los requisitos o que no cumple con las demás disposiciones establecidas en este ordenamiento, dando por concluido y quedando sin efecto el trámite a la entrega de estos.

Para el caso en que en la resolución a que se refiere la fracción I del artículo 42 del presente Reglamento, se nombren dos o más herederos, éstos deberán allegar con la solicitud oficial un documento escrito en el cual convengan quién realizará la solicitud a favor de quién de ellos deba emitirse la anuencia municipal correspondiente. En caso de no ser así, se actuará conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior. Igual trámite deberá hacerse en caso de ser dos o más los compradores o nuevos dueños del inmueble donde se ubique el establecimiento o dos o más los donatarios de dicha anuencia municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento entregará al solicitante la nueva anuencia municipal, previa identificación.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Adan Mendonza Callejas

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ma de Jesus G



Aramberri

2024-2027

CAPÍTULO NOVENO DE LA PÉRDIDA Y REFRENDO DE LAS ANUENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Si el titular de una anuencia municipal o permiso especial por alguna causa la extravía, se la roban o le destruyen la misma, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la fecha del suceso, deberán formular la denuncia ante la autoridad competente y con la copia de la misma, podrá solicitar a la Dirección de Ordenamiento Patrimonial, la reposición a su favor, mediante el escrito correspondiente en el cual señalaran bajo protesta de decir verdad, el motivo de dicha pérdida. El solicitante deberá realizar el pago de los derechos correspondientes previo a la reposición de la anuencia municipal o permiso especial. Al otorgarse la misma, deberá ser apercibido de que, en caso de falsedad o mal uso, procederán los trámites de clausura definitiva del establecimiento y revocación de la anuencia municipal o permiso especial. La solicitud con acuse de recibo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería facultará al interesado a continuar operando durante el periodo de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, con excepción del permiso especial, ya que dicha solicitud con acuse de recibo solo le facultará a seguir operando hasta el día señalado como término de la vigencia del permiso especial.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal deberá emitir resolución, dirigida a la Dirección de Ordenamiento Patrimonial, respecto a la solicitud de reposición de la anuencia municipal dentro del término señalado en el párrafo anterior.

Cuando se presuma que los hechos revisten carácter delictivo, se procederá a la denuncia ante el Agente del Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Para el pago de los derechos de refrendo de las Anuencias Municipales a que se refiere el presente Reglamento, no se exigirá formalidad alguna adicional al requisito de encontrarse inscrito en el Padrón.

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Ordenamiento Patrimonial podrá revocar en los términos de este Reglamento, la anuencia por falta de pago de los derechos de refrendo.

ARTÍCULO 48.- El titular de la anuencia municipal deberá solicitar a la Dirección de Ordenamiento Patrimonial la cancelación de esta por estar suspendidas o terminadas las actividades de venta de bebidas alcohólicas, en el establecimiento correspondiente. Dicha información deberá hacerse por escrito acompañando la anuencia municipal original, o en su caso, la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante fe notarial del extravío de la anuencia municipal, para

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ma de Jesus CG.
Adan Mendez Calleja



Aramberri

2024 - 2027

proceder a la cancelación, siempre que no guarde, a la fecha de la solicitud o resolución de cancelación, acredite no tener, enunciativa mas no limitativamente, los siguientes adeudos: pago del impuesto predial correspondiente al año en curso, derechos que se generen por Desarrollo Urbano, cualquier clase de multa por los diversos Reglamentos Municipales, con la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Dicha información deberán realizarla igualmente el o los herederos del titular de la Anuencia Municipal, el comprador o nuevo propietario del inmueble donde se ubica el establecimiento, el arrendador del inmueble terminada la vigencia del contrato de arrendamiento, el arrendatario del inmueble cuando lo rente para un fin distinto al de la anuencia municipal correspondiente, o por orden de alguna autoridad judicial o administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 49.- El pago de derechos por refrendo no convalida la falta de anuencia municipal o permiso especial, ni autoriza para operar el establecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los dueños de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas y de sus administradores, empleados, operadores o representantes, las siguientes:

Contar con la licencia o el permiso especial correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad;

Operar únicamente el giro o giros autorizados;

Tener en el establecimiento la licencia de operación expedida por la autoridad que acredite su legal funcionamiento o, en su caso, copia certificada de la misma, debiendo contar con una copia a la vista del público;

Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de acuerdo con el presente Reglamento y demás disposiciones legales que les sean aplicables;

Cerciorarse de que las bebidas que expenden cuentan con la debida autorización oficial, para su venta y consumo;

Cumplir con el horario a que se refiere el presente ordenamiento;

Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto conforme a las disposiciones establecidas en este

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos, Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

M^o de Jesus CG.

Adan Mender Callejas



Aramberri

2024-2027

Reglamento;

- VIII. Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;
- IX. Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;
- IX. Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;
- X. Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en el artículo 17 de este Reglamento;
- XI. Abstenerse de utilizar las banquetas, las calles y los estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro, salvo permiso expedido por la autoridad competente;
- XII. Notificar por escrito la intención de dar de baja y cancelar la anuencia o permiso especial del cual se es titular;
- XIII. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
- XIV. Los dueños u operadores de los lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en cantinas, cabarets, salones de baile y cervecerías, deberán efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuche fuera del local, a efecto de no dar molestias a los vecinos y transeúntes;
- XV. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para efectos de acreditar la mayoría de edad, en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la licencia para conducir emitida por el Estado, las cuales tendrán que estar vigentes;
- XVI. Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda; "El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud". Dicho aviso deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 centímetros de alto;
- XVII. No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas. No exigir la compra de botellas de licor para otorgar un trato preferencial al cliente;
- XVIII. Informar a los administradores, empleados, encargados y representantes del establecimiento del contenido del Reglamento y demás disposiciones aplicables y

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adam Mender Gallegas



Aramberri

2024-2027

- de las sanciones a que se hace acreedor quien incurre en violación de estas;
- XIX. No implementar ni publicitar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de las ventas realizadas por distribuidores sólo a establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos;
- XX. Conservar en el domicilio fiscal, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, tales como facturas, notas de remisión, guías de carga o cualquier otra cuya autenticidad pueda ser demostrada;
- XXI. Vender, expendir o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol étílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXII. Revalidar anualmente la anuencia municipal expedida por la autoridad competente; y
- XXIII. Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 51.- Son prohibiciones para dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia y anuencia municipal para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a:

- a) Menores de edad;
- b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;
- c) Personas perturbadas mentalmente o incapaces;
- d) Militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento; y
- e) Personas que porten cualquier tipo de armas.
- f) Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos descritos en las fracciones V, VI y VIII del artículo 16 del presente Reglamento, en la inteligencia de que por lo que se refiere a los establecimientos descritos en la fracción VII del artículo ya mencionado, únicamente se admitirán la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Mo de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Han Monder callegos



Aramberri

2024-2027

h) Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;

IV. Comercializar bebidas alcohólicas en la modalidad de Barra Libre;

- V. Emplear a menores de edad en los negocios a que se refieren las fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 16 del presente Reglamento;
- VI. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;
- VII. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
- VIII. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente;
- IX. Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de estas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial;
- X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación de este para los giros señalados en el artículo 15 de este Reglamento, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición;
- XI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida;
- XII. Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública;
- XIII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación;
- XIV. Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en este Reglamento;
- XV. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Mo de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adam Mender Callejas



Aramberri

2024-2027

- XVI. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en este Reglamento distinto al autorizado en su licencia;
- XVII. Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;
- XVIII. Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto del permitido en el ordenamiento correspondiente;
- XIX. Publicitar o llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XX de este Reglamento;
- XX. Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- XXI. Exender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de readaptación social, instalaciones de gobierno de cualquier nivel, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
- XXII. Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación adscritas al Municipio, a la Tesorería Estatal o a la Secretaría de Salud;
- XXIII. Vender bebidas alcohólicas en máquinas expendedoras;
- XXIV. Contar con la licencia o el permiso especial correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad, sin la anuencia municipal respectiva;
- XXV. Contar con el refrendo de la licencia o el permiso especial correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad, sin la revalidación de la anuencia municipal respectiva; y
- XXVI. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.

ARTÍCULO 52.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- I. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 50, multa de 350 a 2,500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento;
- II. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 50, multa de 300 a 2,000 cuotas;
- III. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 50, multa de 40 a 150 cuotas;
- IV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 50, multa de 40 a 150 cuotas;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Ma de Jesus CE.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024 - 2027

- V. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 50, multa de 20 a 60 cuotas;
- VI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 50, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- VII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 50, multa de 50 a 200 cuotas;
- VIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 50, multa de 100 a 300 cuotas;
- IX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 50, multa de 20 a 60 cuotas;
- X. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 50, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 50, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 50, multa de 60 a 250 cuotas;
- XIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 50, multa de 60 a 150 cuotas;
- XIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 50, multa de 60 a 300 cuotas;
- XV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 50, multa de 40 a 250 cuotas;
- XVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 50, multa de 50 a 250 cuotas;
- XVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 50, multa de 50 a 250 cuotas;
- XVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 50, multa de 50 a 250 cuotas;
- XIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 50, multa de 50 a 250 cuotas;
- XX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 50, multa de 500 a 1,500 cuotas;
- XXI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 50, multa de 50 a 200 cuotas;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Gallegos

[Firma]

99 de la...

Loda E. Vázquez

[Firma]

[Firma]

EBM

[Firma]

[Firma]

Ana Elena Castillo

Mo de Jesus CE



Aramberri

2024-2027

- XXII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 50, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 50, multa de 40 a 250 cuotas;
- XXIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos a), d) o e) del artículo 51 multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XXV. Por incumplimiento de lo establecido en las fracciones b) o c) de la fracción I del artículo 51 multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 51, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 51, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 51, multa de 250 a 2,000 cuotas;
- XXIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 51, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 51, multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 51, multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 51, multa de 20 a 100 cuotas;
- XXXIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 51, multa de 60 a 150 cuotas;
- XXXIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 51, multa de 350 a 500 cuotas;
- XXXV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 51, multa de 60 a 250 cuotas;
- XXXVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 51, multa de 40 a 300 cuotas;
- XXXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 51, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXXVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 51, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXXIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ana Flaca Castillo V

M^o de Jesus CG.

Adanmendez 201505



Aramberri

2024-2027

- XL. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 51, multa de 40 a 150 cuotas;
- XLIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 51, multa de 500 a 2,500 cuotas;
- XLIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 51, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XLV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 51, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XLVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 51, multa de 250 a 1,000 cuotas;
- XLVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 51, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XLVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 51, multa de 350 a 2,500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento; y
- XLIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXV del artículo 51, multa de 350 a 2,500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento.

Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y las demás disposiciones legales aplicables.

Al aplicarse las sanciones se tomarán para los efectos del presente, una cuota será el equivalente al valor diario de la unidad de medida y actualización.

El Presidente Municipal y/o el Titular de la Tesorería Municipal, tendrán la facultad de hacer una excepción, en la aplicación de las sanciones, al contribuyente tomando en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por la misma persona por un mismo acto o conducta, se aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Ana Elena Castillo Vtz.
Ma de Jesus CE.
Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Alan Mendoza Calleja



a este Reglamento.



Aramberri

2024-2027

En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa que corresponda. En caso de incurrir nuevamente en la violación, y tratándose de dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, se aplicarán las reglas para la clausura temporal o definitiva, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones consistentes en multa, podrán permutarse el pago por especie con árboles a solicitud del infractor, la cantidad de biomasa vegetal equivalente a la cuantía de la multa será determinada por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como también la especie de los árboles.

ARTÍCULO 54.- Quienes vendan bebidas alcohólicas, sin la licencia o permiso especial correspondiente, serán acreedores además de la multa señalada en la fracción I del artículo 50 del presente Reglamento, a la clausura definitiva del local comercial donde se realice la actividad. Los inspectores podrán asegurar o retener las bebidas alcohólicas, como medida de seguridad, realizando un inventario previo en la diligencia de inspección. Una vez concluido el procedimiento correspondiente, y previo dictamen de las autoridades de salud de que pueden consumirse, la Secretaría de Finanzas y Tesorería podrá proceder a la venta en pública subasta de las bebidas alcohólicas aseguradas o retenidas, y su producto será destinado a campañas contra las adicciones o entregado a instituciones civiles en cuyo objeto se encuentre realizar acciones de prevención y combate el abuso del consumo del alcohol u otras adicciones.

ARTÍCULO 55.- El Municipio impondrá las sanciones que correspondan al caso concreto, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento, y podrán consistir en:

- I. Multa;
- II. Clausura temporal del establecimiento por un término de 5 a 15 días; y
- III. Clausura definitiva del establecimiento.

Corresponderá al Ayuntamiento solicitar a la Tesorería Estatal la revocación de la licencia o permiso, previa resolución de la Comisión revisora, en los términos establecidos en este Reglamento.

Cuando se presuma que los hechos revisten carácter delictivo, se dará parte ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ma de Jesus CG.
Ana Elena Castillo
Lucia E Vazquez C.
Adam Mendez Gallegos



Aramberri

2024-2027

En los casos de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles, la clausura se hará únicamente de las hieleras, cantinas, barras y en general aquellas áreas donde se almacenen las bebidas alcohólicas, pudiendo el establecimiento mantener la operación del resto de sus servicios.

ARTÍCULO 56.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería, el cobro del monto de la sanción cuando su calificación consista en multa.

ARTÍCULO 57.- Cuando la sanción consista en multa, ésta será considerada como crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 58.- La prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que la autoridad tuvo conocimiento de que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

ARTÍCULO 59.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas sin perjuicio de las medidas de seguridad, las sanciones, las penas, las responsabilidades civiles, o las sanciones administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 60.- Corresponde al Ayuntamiento solicitar a la Tesorería Estatal la revocación de las licencias o permisos especiales, cuando la Comisión Revisora decreta la clausura definitiva.

ARTÍCULO 61.- La clausura temporal produce la suspensión de las actividades comerciales que tengan por objeto el suministro, enajenación, entrega o consumo de bebidas alcohólicas del establecimiento.

Procede la clausura temporal de 5, a 15 días en los casos en que los dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, incurran en alguna de las conductas sancionadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Procederá la clausura definitiva en caso de violación a lo establecido en los artículos 50 fracciones I, XIV y 51 fracciones VIII, XIV, XXIV y XXV. También procederá la clausura definitiva cuando se incurran en dos o más ocasiones, en un período

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Gallegos



de 1-unos años contados a partir de la primera violación en alguna de las conductas establecidas en los artículos 50 fracciones II, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XXII y 51 fracciones I, II, III, V, XII, XIII, XV, XVII y XX.

ARTÍCULO 63.- La clausura definitiva se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Realizada la inspección y se encontraren infracciones que se sancionen con la clausura definitiva, el responsable de la inspección procederá a la imposición de sellos de clausura provisional, levantando acta circunstanciada de los hechos y proporcionará una copia de esta al titular de la licencia, administrador, empleado o responsable del establecimiento con quien entienda la diligencia. La falta de firma del interesado no invalidará el acta;

II. En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, misma que deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes a aquel en que fuere hecha la clausura provisional. Dicha audiencia se realizará ante el Director de Inspección. El inspector o persona responsable de la diligencia enviará a la Dirección de Inspección, a más tardar al día siguiente de aquel en que se haya realizado la clausura provisional, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura provisional;

III. La Comisión Revisora analizará la documentación a que se refiere el inciso anterior y recibirá las pruebas que presenten tanto el interesado como la Dirección de Inspección, y en la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos y resolución se celebrará con o sin la presencia del interesado. Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones a cargo de autoridades, la cual solo se podrá desarrollar vía de informe de la autoridad; y

IV. En el caso que la resolución de la Comisión Revisora confirme procedencia de la clausura definitiva, emitirá resolución en tal sentido y se notificará a la Secretaría del Ayuntamiento, para que proceda conforme al presente Reglamento la aprobación del Ayuntamiento de la solicitud a la Tesorería Estatal a fin de que proceda en los términos del artículo 77 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. En caso contrario, ordenará el levantamiento inmediato de los sellos de clausura.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Gallegos



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA COMISIÓN REVISORA

ARTÍCULO 64.- La Comisión Revisora es la autoridad municipal competente para resolver la procedencia de las clausuras definitivas conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- La Comisión Revisora estará integrada por:

- I.El Secretario de Finanzas y/o Tesorería, quien fungirá como Presidente;
- II.El Contralor Municipal;
- III.El Consejero Jurídico;
- IV.El Enlace de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad;
- V.El Secretario de Seguridad Publica

El cargo de los integrantes de la Comisión Revisora es honorífico, por tal motivo no percibirán remuneración alguna.

Los servidores públicos que integran la Comisión Revisora podrán designar un representante para que realicen las funciones que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Las resoluciones que emita la Comisión Revisora, serán decididas por mayoría de votos de sus integrantes. El Presidente de esta, tendrá voto de calidad cuando exista un empate en una votación.

ARTÍCULO 67.- La Comisión Revisora, para sustanciar el procedimiento que refiere la fracción III artículo 63 del presente Reglamento, se reunirá por convocatoria de su Presidente en la fecha, hora y lugar que éste proponga.

Para tal efecto, el Presidente habiendo recibido algún expediente remitido por la Dirección de Ordenamiento Patrimonial, dentro de los próximos diez días naturales siguientes, deberá de convocar a los integrantes de la Comisión Revisora y al interesado, para la realización de la audiencia de pruebas, alegatos y resolución.

Para que la Comisión Revisora someta una resolución a votación deberán encontrarse reunidos y presentes la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 68.- Cuando la Comisión Revisora resuelva la procedencia de una clausura

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027.

C.CP. Archivo

M^o de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Gallegos



Aramberri

2024-2027

definitiva, su Presidente deberá notificar a la Secretaría del Ayuntamiento la misma, para que esta inmediatamente decrete la imposición de los sellos de clausura definitiva.

De igual forma, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá la resolución de la Comisión Revisora ante la Comisión de Comercio y Espectáculos, para elaboración de dictamen de solicitud a la Tesorería Estatal de la revocación de licencia o permiso, para su presentación y aprobación por parte del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal, también podrá presentar ante el Ayuntamiento la aprobación de solicitudes a la Tesorería Estatal para la revocación de licencias o permisos, cuando la Comisión de Comercio y Espectáculos no dictamine lo procedente dentro de los quince días siguientes a la fecha de la resolución de la Comisión Revisora.

ARTÍCULO 69.- Las notificaciones de la Comisión Revisora se harán por medio de oficio o cédula citatoria.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 70.- Es facultad de la Dirección de Ordenamiento Patrimonial, llevar a efecto la vigilancia e inspección sobre el cumplimiento de los particulares al presente Reglamento.

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Ordenamiento Patrimonial podrá ordenar visitas de inspección, mediante la Dirección de Inspección a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTÍCULO 72.- Toda visita de inspección deberá ser realizada en ejecución de la orden escrita emitida por el Director de Ordenamiento Patrimonial, por queja ciudadana y/o cuando la Dirección de Inspección lo crea pertinente.

El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento y a la legislación penal aplicable.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027.

C.CP. Archivo

Mo de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallego



Aramberri

2024-2027

ARTÍCULO 73.- Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se considerarán hábiles las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 74.- En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;
- II. Nombre del Inspector que realice la visita de inspección;
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del Inspector;
- IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida;
- V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;
- VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo. En caso de que se niegue a firmar deberá asentarse tal circunstancia;
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos, y el apercibimiento de que, en caso de negativa, éstos serán nombrados por el Inspector;
- VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen;
- IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares objeto de la inspección;
- X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen;
- XI. Cuando el objeto de la inspección así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, así como la mención de los instrumentos utilizados para la medición;
- XII. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y, en su caso, hacer constar que se anexa copia de estos al acta de inspección;
- XIII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección;
- XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia, y en su caso, la negativa a hacerlo;
- XV. La fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;
- XVI. La fecha y hora de la conclusión de la visita de inspección;
- XVII. Nombre y firma de las personas que intervengan en la visita de inspección, debiéndose asentar, en caso de negativa, dicha circunstancia; y
- XVIII. La autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

M^{te} de Jesus CG

Adan Mendez Gallegos

Ana Elena Castillo
Lidia E Vázquez C.



Aramberri

2024-2027

Una vez elaborada el acta, el Inspector proporcionará copia de esta a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

[Firma]

Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, salvo la clausura provisional, debiendo remitirse copia de esta a la Dirección de Inspección para los efectos legales conducentes.

La Dirección de Inspección, cuando determine la realización de una inspección, podrá determinar también el uso de la fuerza pública. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa, en caso de considerarlo necesario y cuando exista oposición o resistencia por parte de cualquier persona para el cumplimiento del presente Reglamento.

[Firma]

Los inspectores que no elaboren el acta de inspección de acuerdo con las reglas establecidas en este Reglamento serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 75.- Si el inspector, al constituirse en el domicilio o ubicación del establecimiento en que deba realizar la visita de inspección, lo encuentra cerrado o no hay persona con quien entender la visita, fijará en lugar visible del establecimiento, citatorio por instructivo que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Domicilio donde se deba realizar la visita de inspección;
- II. Datos de la autoridad que ordena la visita de inspección;
- III. Número de folio de la orden de visita de inspección y número del expediente respectivo;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Fecha y hora en que el inspector se presentó en el establecimiento de que se trate;
- VI. Fecha y hora en que habrá de practicarse la visita de inspección al día hábil siguiente;
- VII. Apercibimiento al visitado, que de no acatarse el citatorio, se levantará el acta con el resultado de la inspección ocular que realice la persona con la presencia de dos testigos;
- VIII. Apercibimiento al visitado, de que en caso de que, por cualquier medio, impida o trate de impedir la visita de inspección, podrá hacerse uso de la fuerza pública para llevarla a cabo y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa;
- IX. Nombre, firma, cargo y número de credencial oficial de la persona que elabore el citatorio; y
- X. Nombre y firma de dos testigos.

[Firma]
EBM

[Firma]

Ana Elena Castillo Vzz
Lucía E Vázquez C.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

[Firma]

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Mo de Jesus C

Adan Mender Callegas



Aramberri

Si el día y hora fijados en el citatorio para realizar la visita de inspección, el establecimiento estuviera cerrado o no hubiere persona con quien entender la diligencia, el Inspector levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, atendiendo los requisitos señalados en el artículo anterior que resulten aplicables, dejando en lugar visible del establecimiento, copia de la orden de visita y del acta levantada.

En caso de que el Inspector detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud en general, avisará de inmediato a su superior jerárquico para que éste adopte las medidas de seguridad que resulten procedentes.

La Dirección de Inspección podrá realizar visitas de inspección de carácter complementario, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado, debiendo observarse en todo momento las formalidades de las visitas de inspección.

ARTÍCULO 76.- En la visita de inspección, el visitado o persona con quien se entienda dicha diligencia tiene los siguientes derechos:

- I.Exigir que el inspector se identifique con el gafete vigente expedido y firmado por el Director de Inspección y el Secretario del Ayuntamiento;
- II.Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección;
- III.Negar el acceso del inspector al establecimiento de que se trate en caso de no confirmar su identidad;
- IV.Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión;
- V.Formular las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que las mismas sean incluidas en el acta que se levante al efecto;
- VI.Recibir copia de la orden de visita de inspección, así como del acta que se levante con motivo de esta;
- VII.Presentar, en el momento procesal oportuno, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas;
- VIII. A que no se le obstaculice el comercio de artículos distintos a las bebidas alcohólicas;
- IX.Los demás que se contemplen en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Mo de Jesus CG

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan mendoz Callejas



Aramberri

2024-2027

No se afectará la validez del acta circunstanciada por el solo hecho de que el interesado decida no ejercer alguno de los derechos que le otorga el presente artículo.

[Firma]

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 77.- Cualquier persona tiene el derecho ciudadano de denunciar la violación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Grda. la 02

ARTÍCULO 78.- Las denuncias ciudadanas podrán ser de manera manifiesta o anónima, debiéndose interponer de forma verbal, telefónica, por escrito o vía correo electrónico ante el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o el Director de Ordenamiento Patrimonial. De igual forma, se podrán interponer denuncias ciudadanas en los programas de recepción de quejas del Gobierno Municipal, en todos los casos los procedimientos de recepción deberán ser ágiles y sencillos, sin mayores requisitos que los indispensables para conocer la ubicación del establecimiento, en su caso, y la conducta que se considera violatoria del presente Reglamento.

[Firma]

[Firma]

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 79.- Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente Reglamento procederá el Recurso de Inconformidad.

Lucia E. Vázquez

ARTÍCULO 80.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá ante el Secretario del Ayuntamiento dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de que el interesado tenga conocimiento del acto ante la autoridad emisora correspondiente.

[Firma]

ARTÍCULO 81.- La interposición del recurso será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

[Firma]

ARTÍCULO 82.- El escrito de interposición del recurso deberá señalar los requisitos siguientes:

Ana Elena Castillón

- I.El nombre, la denominación o razón social del promovente;
- II.Señalar la autoridad a la que se dirige;
- III.El acto que se impugna;
- IV.Los agravios que le cause el acto impugnado;

[Firma]

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Mo de Jesus CG.

EBM

[Firma]

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Callejo



V. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate; y

VI. El domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirla.

Cuando no se haga alguno de los señalamientos anteriores, la Secretaría del Ayuntamiento requerirá al promovente para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, los indique. En caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el recurso.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de los interesados deberá recaer en licenciado en derecho. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo si la gestión se realiza en nombre de una persona moral en los términos de la ley que la regula y conforme a sus estatutos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones.

ARTÍCULO 83.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;

II. El documento en que conste el acto impugnado;

III. Constancia de notificación de la resolución impugnada, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo; y

IV. Las pruebas que ofrezca y, en su caso, el cuestionario del dictamen pericial o de la prueba testimonial.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos, y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de estos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La Secretaría del Ayuntamiento, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Mo de Jesus CG.

Ana Elena Castillo VZ

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Calleja



Aramberri

2024-2027

En el caso de que no se acompañen al escrito de interposición del recurso los documentos a que se refiere la fracción IV de este artículo, la Secretaría del Ayuntamiento requerirá al promovente para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, los acompañe. En caso de incumplimiento, se tendrá por no ofrecidas las pruebas respectivas. Cuando no se acompañen alguno de los documentos a que se refieren las demás fracciones de este precepto, la Secretaría del Ayuntamiento requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días los presente. Su falta de presentación dará lugar a que se tenga por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 84.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto a que exista identidad en el acto impugnado.

ARTÍCULO 85.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 86.- En el recurso se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Me de Jesus CG.

Ara Elena Castillo VZT.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Alan Mendez Carregos



Aramberri

2024-2027

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la Secretaría del Ayuntamiento.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la Secretaría del Ayuntamiento adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Para los efectos del presente Capítulo se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ARTÍCULO 87.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso o de la fecha en que se haya satisfecho la prevención para que se corrija o complete el recurso intentado, o el desahogo de la prueba testimonial o pericial. El silencio de la Secretaría del Ayuntamiento significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar hasta antes de su notificación la presunta confirmación del acto impugnado.

ARTÍCULO 88.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Secretaría del Ayuntamiento la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 89.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Me de Jesus CG.

Ana Flera Castillo Vz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adán Mendoz Gallegos



IV. Dejar sin efecto el acto impugnado; y

V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

ARTÍCULO 90.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas y cualquier crédito fiscal, procederá en los términos del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Reglamento para la Regulación de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Aramberri, Nuevo León., lo no previsto en el Presente Reglamento se aplicará Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- En caso de acordar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, se autoriza un periodo de regularización del Padrón de Anuencias Municipales por un periodo de hasta seis meses, con el objeto de realizar los cambios de propietario, cambios de giro, cambios de dirección, y corrección de información que resulten; los cuales deberán ser aprobados por el Ayuntamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento.

CUARTO. - Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

No habiendo ninguna, se somete a votación de los presentes en lo General y en lo Particular los acuerdos del presente dictamen, por lo que solicito al ciudadano Presidente Municipal inicie la votación dando su nombre y apellido, así como el sentido de su voto".

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

M^o de Jesus CG

Adan Mender callego



Aramberri

2024-2027

Presidente Municipal: Martin Castillo Covarrubias, A favor/ Primera Regidora: Patricia Estela Cerda Flores A favor/ Segundo Regidor: José de Jesús De la Rosa Soto A favor/ Tercera Regidora: Ana Elena Castillo Vázquez A favor/ Cuarto Regidor: Enedelio Barbosa Martínez A favor/ Quinta Regidora: Sulma Iliana Guevara Rodríguez A favor/ Sexto Regidor: Casimiro Arreazola Calderón A favor/ Séptimo Regidor: Juan José Ortiz Vázquez A favor/ Octava Regidora: Fátima Sleira Montserrat Siller Olvera/ Novena Regidora: Lucia Edith Vázquez Castillo/ Primera Sindica: María de Jesús Castillo Guzmán A favor/ Segundo Sindico: Adán Méndez Gallegos A favor.

Sr. Presidente, le informo que fueron por **UNANIMIDAD** (mayoría o unanimidad) Se continúan con los trabajos del día.

PUNTO CINCO

Estudio y dictamen y en su caso aprobación Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación para su venta y consumo para el municipio de Aramberri, Nuevo León.

AYUNTAMIENTO DE ARAMBERRI
P R E S E N T E.

Los integrantes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, tienen a bien poner a su consideración **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La administración comprometida con la ciudadana del municipio de Aramberri, Nuevo León, busca implementar acciones que regulen esta situación en nuestro municipio y así mismo garantizarles un lugar pleno para vivir, por ello se decidió poner un orden a la venta y consumo de alcohol, buscando salvaguardar su integridad y así mismo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo octavo transitorio de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el estado de Nuevo León y lo dispuesto por el Reglamento de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Mo de Jesus CG.

Ana Elena Castillo Vázquez

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adán Méndez Gallegos



Aramberri

2024-2027

Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el estado de Nuevo León, cabe destacar que dicho Reglamento Estatal, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 14 de noviembre del 2011

CONSIDERANDO

PRIMERO: Para estudiar, dictaminar y proponer al Ayuntamiento lo relativo a la iniciativa del **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN**, en observancia a lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 164, 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de conformidad con lo establecido el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los arábigos 26, 41, 60, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León le corresponde la aprobación, la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la iniciativa del **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN**.

Conforme al texto literal que a continuación se cita:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, así como la regulación de su venta, expendio y/o consumo en los establecimientos.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

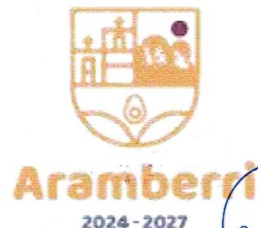
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Ana Elena Castillo V22.
Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ma de Jesus CG.
Adan Mendez Callegas



En lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Aramberri; Reglamento de Tránsito del Municipio de Aramberri, el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Aramberri, La ley de Justicia Cívica del Estado de Nuevo León y la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, Código de Procedimiento Civiles del Estado de Nuevo León y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- **Acta circunstanciada de visita de inspección:** Acta donde redacta los hechos y acontecimientos de manera pormenorizada, derivada de una orden de visita de Inspección.

II.- **Aforo.** - Número máximo autorizado de personas que puede admitir un establecimiento.

III.- **Aliento alcohólico:** Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

IV.- **Anuencia municipal:** Resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal mediante la cual se manifiesta la opinión para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de carácter provisional o definitiva.

V.- **Autoridad municipal:** La autoridad competente conforme al presente reglamento.

VI.- **Barra libre:** Venta, expendio u ofrecimiento ilimitado de bebidas alcohólicas que se entregan en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en lugares adyacentes, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de

Bebidas alcohólicas en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en un lugar adyacente, a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio.

VII.- **Bebida adulterada:** Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponde a aquellas con que se etiquete, anuncie, expendia, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

M^{re} de Jesus CG.

Ana Elena Castillo Vtz

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan monder colegas



Aramberri

2024-2027

VIII.- **Bebida alcohólica:** Aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2%-dos por ciento y hasta 55%-cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga una proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano.

IX.- **Bebida alterada:** Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.

X.- **Bebida contaminada:** Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud del Estado.

XI.- **Bebida preparada;** Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras.

XII.- **Botella o envase cerrado:** Es la bebida alcohólica cuya naturaleza o composición corresponde a aquellas con que se etiquete, y coincide con las especificaciones de autorización, sin que haya sufrido tratamiento o alteración.

XIII.- **Cerveza:** La bebida fermentada, elaborada con malta, cebada, lúpulo y agua potable, con infusiones de cualquier semilla farinácea, procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjunto de malta, con adición de lúpulos o sucedáneos.

XIV.- **Clausura provisional:** Sanción aplicada mediante la imposición de sellos por infracciones que se sancionan con la clausura definitiva.

XV.- **Clausura definitiva:** Sanción aplicada por la Dirección de Inspección y Vigilancia en términos del presente Reglamento y, que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura. La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la licencia, revocación del permiso especial, revocación de la anuencia o revalidación de la anuencia.

XVI.- **Clausura temporal:** Sanción aplicada por la Dirección de Inspección y Vigilancia en términos del presente Reglamento, que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento o la operación de un establecimiento por un término de 5-cinco a 15-quince días, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura.

XVII.- **Comisión:** Comisión de Inspección y Vigilancia del Republicano Ayuntamiento de Aramberri.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Ma de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ana Elena Castillo Jz
Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

XVIII.- **Cuota:** Salario mínimo general diario vigente en el área geográfica de Aramberri, Nuevo León, según la comisión nacional de los salarios mínimos.

XIX.- **Dirección:** Dirección de Inspección y vigilancia de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento.

XX. **Dueño del inmueble:** El propietario, la persona física o moral.

XXI.- **Establecimiento:** El lugar en el que se expende, vende y/o consuman bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo. Se excluye el consumo gratuito de bebidas alcohólicas en domicilios particulares.

XXII. **Establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos:** Aquellos en los que el producto de las ventas de bebidas alcohólicas no exceda del 40%-cuarenta por ciento de sus ingresos totales anuales.

XXIII.- **Establecimiento sin licencia o permiso especial:** Lugar donde se expende, vende y/o consuman bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo, de una manera oculta y que no cuenten con la licencia, o permiso especial, autorizada por la autoridad competente.

XXIV.- **Estado de ebriedad incompleto:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición. Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y/o consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto.

XXV.- **Estado de ebriedad completo:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

XXVI.- **Evidente estado de ebriedad:** Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

XXVII.- **Giro:** Tipo de actividad comercial que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia y/o en la anuencia municipal o en el permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones de la Ley estatal y el presente Reglamento

XXVIII.- **Infracción:** Acción u omisión constitutiva de violación al presente Reglamento y a la Ley Para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y/o consumo para el Estado de Nuevo León

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Mo de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Calleja



Aramberri

2024-2027

XXIX.- **Inspector:** Servidor Público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que competen a la Dirección.

XXX.- **Ley estatal:** Ley para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación para su venta y/o consumo para el Estado de Nuevo León.

XXXI.- **Licencia:** Autorización por escrito que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que opere un establecimiento en el que se venden o consumen bebidas alcohólicas, una vez obtenida previamente la anuencia.

XXXII.- **Oficio de comisión:** Autorización por escrito que emite la Dirección, donde se señala el establecimiento, el giro, ubicación, y se comisiona al personal autorizado para ejecutar la orden visita de inspección y el acta circunstanciada de la visita de inspección.

XXXIII.- **Orden de visita de inspección:** Autorización por escrito que emite la Dirección, donde se señala el establecimiento, el giro, ubicación, funciones y el objeto de la verificación.

XXXIV.- **Permiso especial:** Autorización por escrito, de carácter temporal que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se otorga para la realización de un evento en particular donde pueda venderse y consumirse bebidas alcohólicas, una vez obtenida previamente la anuencia municipal; y el cual no podrá exceder de treinta días naturales, El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que se venza el término de treinta días antes mencionado.

XXXV.- **Prevención:** Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

XXXVI.- **Reincidencia:** Cuando el infractor cometa en 03-tres o más ocasiones, en un periodo de 02-dos años, contados a partir de la primera violación.

XXXVII.- **Refrendo:** Acto administrativo que realiza la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida, que se realiza previo el pago de los derechos correspondientes por el titular.

XXXVIII.- **Reglamento:** Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Municipio de Aramberri, Nuevo León.

XXXIX.- **Revalidación:** Acto administrativo con vigencia anual que renueva la vigencia de la anuencia municipal, que se realiza previa solicitud, acreditar no tener adeudos fiscales municipales y pago de los derechos correspondientes.

XL.- **Revocación:** Se entiende por revocación el acto mediante el cual se deja sin efecto una anuencia.

XLI.- **Salud pública:** El conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de las personas, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana, mismas que complementan los servicios de atención médica y asistencia social. Estas acciones comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades y accidentes; la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Mo de Jesus CG.

Adan Mender Gallego

[Firma]

[Firma]

Lucha E. Vázquez

[Firma]

[Firma]

EBM

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Ara Elena Castillo Jerez



Aramberri

actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; la investigación para la salud y la información relativa para las condiciones, recursos y servicios de salud del Estado.

XLII.- **Sanción:** Consecuencia derivada de la infracción, impuesta por la autoridad municipal.

XLIII.- **Sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio:** Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en establecimientos, para su consumo en el lugar o en un lugar adyacente, mediante promociones, ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se puede vender o consumir bebidas alcohólicas sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del cincuenta por ciento en el precio, o bien el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento.

XLIV.- **Tesorería estatal:** La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

XLV.- **Tesorería municipal:** La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

XLVI.- **Titular:** La persona física o moral a quien se le autoriza una anuencia municipal y la licencia estatal.

XLVII.- **Tratamiento:** Conjunto de acciones que tienen por objeto la reducción o la abstinencia en el consumo de las bebidas alcohólicas.

XLVIII.- **Venta de bebidas alcohólicas:** Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin la comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea venta, expendio y/o consumo, en envase cerrado, abierto o al copeo, al mayoreo o al menudeo, como actividad principal, accesoria o complementaria de otras; y

XLIX.- **Vecino:** propietario o poseedor de un inmueble que vive cerca de otro inmueble.

Artículo 3.- Para acreditar la mayoría de edad de una persona, en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, y la licencia de conducir que se encuentren vigentes al momento de su presentación.

Artículo 4.- Únicamente podrán realizar actividades de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en la circunscripción del Municipio de Aramberri, Nuevo León, las personas físicas o morales que cuenten con la licencia o permiso especial expedido por la Tesorería Estatal conforme a la Ley, o con la anuencia provisional expedida en los términos del presente reglamento.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Ma de Jesus CE.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ana Elena Castellón
Adán Mendoz Gallegos



CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES



Artículo 5.- Las autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento son:

- I.- Republicano Ayuntamiento;
- II.- Presidente Municipal;
- III.- Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- IV.- Secretaría del Republicano Ayuntamiento; V.- Dirección de Inspección y vigilancia;
- VI.- Inspector notificador y ejecutor;
- VII.- Secretaría de Finanzas y Tesorería; VIII.- Dirección de Ingresos;
- IX.- Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- X.- Juez Cívico;
- XI.- Dirección de Protección Civil;
- XII.- Las facultades conferidas a las autoridades señaladas en el presente artículo, podrán ser delegadas en los términos que establece al efecto el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Aramberri, Nuevo León.

Luz E. Vázquez

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Republicano Ayuntamiento:

- I. Fortalecer las estrategias de apoyo dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;
- II. Apoyar a centros de prevención y a organizaciones no gubernamentales que promuevan campañas permanentes para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran;
- III. Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales;
- IV.- Solicitar a la Tesorería estatal, la revocación de licencias o permisos especiales, por violaciones a la Ley o al presente Reglamento;
- V.- Las demás atribuciones que le confieren la Ley estatal.

EBM

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Aplicar de conformidad con la Ley estatal y Reglamento de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y/o consumo para el Estado, las sanciones administrativas establecidas en el presente Reglamento;
- II. Nombrar a sus representantes ante el comité de evaluación de trámites y licencias, tal como lo indica el artículo 9° del Reglamento de la Ley estatal;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Ana Elena Castillo Jcz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

M^o de Jesus CG.

Adan Mendez Gallegos



Aramberri

2024-2027

III. Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales;

IV. Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo y difundiendo las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;

V. Incluir en el Plan Municipal de Desarrollo, programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;

VI. Promover la participación de las instituciones sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;

VII. Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de la Ley estatal y del presente Reglamento;

VIII. Establecer programas de fortalecimiento de estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;

IX. Establecer programas de apoyo a centros de prevención y a organizaciones no gubernamentales que promuevan campañas permanentes para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran;

X. Celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas, centros de prevención y a organizaciones no gubernamentales para llevar a cabo el tratamiento de menores;

XI. Firmar las anuencias provisionales.

XII. Las demás que le confiere la Ley estatal y su Reglamento y el presente Reglamento.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:

I.- Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo y difundiendo las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;

II. Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de este Reglamento; así como de colaboración con las instituciones autorizadas por la Secretaría de Salud de la

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Ana Elena Castillo Jaz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ma de Jesus CG
Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

Entidad, a fin de que se brinde el tratamiento o rehabilitación a quienes violenten el presente ordenamiento, en los casos en que así proceda;

III. Establecer programas de fortalecimiento de estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas, y

IV. Las demás que se deriven de este ordenamiento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento:

I.-Enviar por conducto de la Dirección a la Comisión de inspección y Vigilancia los expedientes administrativos formados con motivo de las solicitudes para la expedición de las anuencias municipales;

II.- Firmar la anuencia municipal, revalidación de anuencia o anuencia provisional;

III.-Enviar por conducto de la Dirección a la Comisión de Inspección y Vigilancia, los expedientes administrativos formados con motivo de las clausuras definitivas decretadas dentro de los 15-quince días hábiles siguientes de la aplicación de las clausuras, para los efectos de las revocaciones de las licencias o permisos especiales;

IV.- Recibir, tramitar y en su caso resolver los recursos de inconformidad que se presenten contra los actos de aplicación con base en este ordenamiento, y;

V.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia:

I.- Recibir las solicitudes de anuencia municipal, y turnarlas a la Comisión de Inspección y Vigilancia del Republicano Ayuntamiento;

II. Recibir las solicitudes de revalidación de anuencia municipal;

III.- Expedir y firmar el oficio de comisión y la orden de visita de inspección;

IV.- Mediante la orden de visita que para tal efecto se autorice, llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos, para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente ordenamiento a través del personal adscrito a dicha Dirección y mediante el acta circunstanciada de visita de inspección;

V.- Asignar número de expediente a la carpeta o legajo y posteriormente colocar un número de folio de manera consecutiva de todas las diligencias, actuaciones, solicitudes, actas, fotografías o escritos que se integren como parte del expediente administrativo;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Me de Jesus CG.

Ara Elena Castillo JET.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender allegos



Aramberri

2024-2027

VI.- Devolver al solicitante los documentos originales que presentó junto con su solicitud de anuencia municipal para la tramitación de la licencia, permiso especial, cambio de domicilio, cambio de giro y/o cambio de Titular, y que integran el expediente administrativo, cuando así lo solicite o no cumpla con los requisitos y demás disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;

VII.- Elaborar y actualizar el padrón de establecimientos;

VIII.- Expedir la orden de la clausura temporal o definitiva, colocar, imponer sellos y símbolos de clausura, a los establecimientos que contravengan al presente Reglamento o contravenir las disposiciones de la Ley estatal; así como la clausura provisional.

IX.- Expedir la orden de retiro de sellos o símbolos de clausura cuando así proceda conforme a derecho o ejecutar la orden por resolución de autoridad competente;

X.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para colocar, imponer sellos, símbolos de clausura, notificar sanciones o en caso de que el propietario, encargado, personal del establecimiento o cualquier otra persona, obstruya las labores del personal en el cumplimiento de sus atribuciones;

XI.- Calificar e imponer las multas por infracciones al presente Reglamento, para turnarlas a la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días hábiles siguientes, para su cobro;

XII.- Solicitar y requerir a las autoridades y/o particulares, el acceso a la información que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología de la cámara fotográfica, cámara de video grabación, audio grabadora, cámara urbana, de video vigilancia y/o circuito cerrado, y de cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes; necesarios para las labores de inspección y vigilancia, en los establecimientos para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente ordenamiento a través del personal adscrito a dicha Dirección y mediante la orden de visita, que para tal efecto se autorice;

XIII.- Ordenar que se realice la verificación física y la consulta vecinal, tratándose de solicitudes de anuencia municipal para la tramitación de la licencia, permiso especial, cambio de domicilio, cambio de giro y/o cambio de Titular;

XIV.- Informar mensualmente a la Comisión de Inspección y Vigilancia y a la Secretaría del Ayuntamiento sobre los procedimientos de clausura temporal o definitiva que se estén llevando a cabo, así como tener al tanto de la resolución de dichos procedimientos; así como de los reportes y solicitud de acción ciudadana.

XV.- Informar el resultado de inspección, solicitado por acuerdo de la Comisión de Ordenamiento e Inspección;

XVI.- Informar a la Comisión de Inspección y Vigilancia, el resultado de las revalidaciones de las anuencias, el primer trimestre de cada ejercicio anual;

XVII.- Establecer programas, estrategias e impulsar alternativas para la creación y fortalecimiento de establecimientos de consumo responsable, mediante la certificación que

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Ma de Jesus CG.

Ana Elena Castillo Vtz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

se obtendrá por participar en los programas de prevención, información y consumo responsable de bebidas alcohólicas y que cumplan con el artículo 20 de la Ley estatal y conforme al presente Reglamento, y;

XVIII.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Inspector, Notificador y Ejecutor:

I.- Para la verificación de la estricta observancia a este ordenamiento, llevar a cabo la ejecución del oficio de comisión y de la orden de visita de inspección a los establecimientos que en las mismas se establezca;

II.- Levantar las actas circunstanciadas de visita de inspección señaladas en el presente reglamento;

III.- Ejecutar la clausura temporal o definitiva, decretadas por la autoridad municipal, mediante la imposición de los sellos o símbolos de clausura respectivos;

IV.- Dar vista al juez Cívico correspondiente, en caso de tener conocimiento de la presunta comisión de infracciones y/o delitos;

V.- Llevar a cabo el retiro o reimposición de los sellos o símbolos de clausura, en cumplimiento del acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente;

VI.- Rendir reporte diario de actividades por escrito al titular de la Dirección; VII.- Solicitar la identificación oficial vigente con fotografía.

VIII.- Realizar la verificación física del lugar y en su caso la consulta a vecinos.

IX.- Notificar las resoluciones de la Dirección y de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;

X.- Auxiliarse de la información que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología de la cámara fotográfica, cámara de video grabación, audio grabadora, cámara urbana, de video vigilancia y/o circuito cerrado, y de cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes; necesarios para las labores de inspección y vigilancia, en los establecimientos para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente ordenamiento a través del personal adscrito a dicha Dirección y mediante la orden de visita, que para tal efecto se autorice, y;

XI.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Para ser inspector se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los requisitos que prevén la Ley estatal, preferentemente que sean profesionistas o que cuenten con conocimientos técnicos jurídicos.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Ma de Jesus CG.

Ana Elena Castillo Jr.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

Artículo 13.- Para permanecer como inspector, se debe cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley estatal. Los directores, coordinadores, jefes, supervisores o sus equivalentes, de las áreas de inspección y vigilancia municipales deberán reunir los mismos requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere la Ley para los inspectores.

Artículo 14.- Para los efectos de la certificación y las pruebas de control de confianza de los inspectores se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 15.- Los inspectores, notificadores y ejecutores, se abstendrán de realizar visitas de Inspección en los establecimientos que regula este Reglamento, cuando se encuentren en los supuestos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la mencionada ley, el inspector debe manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, a fin de que éste designe a quién debe sustituirlo.

Así mismo, debe abstenerse de los siguientes supuestos:

- I.- Utilizar palabras o realizar acciones ofensivas en contra de los particulares;
- II.- Proporcionar a los particulares información falsa respecto a las infracciones o sanciones contempladas en este Reglamento;
- III.- Desempeñar sus funciones fuera del área que se le haya asignado sin causa justificada;
- IV.- Encubrir hechos o acciones de los particulares que puedan ser constitutivas de infracción al presente Reglamento;
- V.- Revelar información confidencial de la cual tengas conocimiento o acceso con motivo de su cargo;
- VI.- Omitir información, presentar cualquier documento alterado o presentar información falsa en el desempeño de su cargo;
- VII.- Solicitar dádivas o dinero a cambio de incumplir con sus obligaciones como servidor público;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Ma de Jesus CG.

Ana Elena Castillo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Alan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

VIII.- Llevar a cabo diligencias de inspección o supervisión sin estar autorizado para ello o sin contar con la orden respectiva, así como su identificación que lo acredita con dicho carácter, y;

IX.- Ejecutar las sanciones previstas en el presente Reglamento sin la orden correspondiente.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería:

I.- Habilitar, delegar y autorizar módulos de caja, para la recepción de los pagos fiscales que tengan relación a los conceptos de anuencia, revalidación, eventos públicos, espectáculos, eventos privados, infracciones, multas u otros conceptos de la dirección de Inspección y Vigilancia.

II.- Expedir la forma oficial para que los contribuyentes informen las modificaciones del cambio de objeto, de nombre, razón social, denominación, así como en los de traspaso o clausura del negocio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que hayan realizado, acompañando los anexos que se les requiera. Cuando el mismo contribuyente tenga sucursales, bodegas o dependencias, deberá registrar cada una de ellas por separado.

III.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Ingresos:

I.- Efectuar el cobro por impuestos, derechos, aprovechamientos, expedición de certificados, autorizaciones, constancias, registros, y demás contribuciones de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

II.- Efectuar el cobro por los derechos por la anuencia y revalidación de anuencias, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

III.- Efectuar el cobro por los aprovechamientos, multas, recargos por sanciones impuestas por violación a este ordenamiento, al ser considerados créditos fiscales, y demás contribuciones de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Me de Jesus CG.

Ana Elena Castillo Jca.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adán Mendoza Gallegos



Aramberri

2024-2027

IV.- Iniciar e integrar el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de cualquier prestación fiscal que resulte a cargo del contribuyente, conforme a este Reglamento y que se encuentre vencido el plazo concedido para el pago.

V.-Expedir la constancia de no adeudo de la Persona física o persona moral, debidamente firmado por el Titular de la Dirección de Ingresos e insertando en la misma, el sello de la oficina respectiva, en hoja membretada; en un plazo no mayor a 72-setenta y dos horas. Así mismo en el término señalado deberá de informar mediante oficio a la Dirección de Inspección y Vigilancia, en el caso de existir un adeudo.

VI.-Expedir la constancia de no adeudo del inmueble, debidamente firmado por el Titular de la Dirección de Ingresos e insertando en la misma, el sello de la oficina respectiva, en hoja membretada; en un plazo no mayor a 72-setenta y dos horas. Asimismo, en el término señalado debe de informar mediante oficio a la Dirección, en el caso de existir un adeudo.

VII.- Enviar a la Dirección, copia simple de los recibos oficiales de pago, a más tardar 5-cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó el cobro por conceptos de anuencia, revalidación, eventos públicos, espectáculos, eventos privados, infracciones, multas, impuestos, derechos, aprovechamientos, certificados, autorizaciones, constancias, registros, y demás relacionadas con la Dirección.

VIII.- Dar un informe mensual a la Comisión de Inspección y vigilancia y a la Dirección, de los ingresos municipales por conceptos de anuencia, revalidación, eventos públicos, espectáculos, eventos privados, infracciones, multas, impuestos, derechos, aprovechamientos, certificados, autorizaciones, constancias, registros, y demás relacionadas con la Dirección.

IX.- Dar un informe al quinto y decimo primer mes del ejercicio anual a la Comisión de Inspección y Vigilancia y a la Dirección, de los establecimientos con giro de venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, que no hayan realizado el pago por conceptos de anuencia, revalidación, eventos públicos, espectáculos, eventos privados, infracciones, multas, impuestos, derechos, aprovechamientos, certificados, autorizaciones, constancias, registros, y demás relacionadas con la Dirección.

X.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Mo de Jesus CG.

Ana Flerey Castillo Vrz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Gallegos



Aramberri

2024-2027

I.- Proporcionar el auxilio de la fuerza pública solicitada por el personal de la Dirección.

II.- En el caso de las infracciones señaladas en el artículo 81 de la Ley estatal. Debe informar a la Dirección y a la autoridad competente de la expedición de las licencias de conducir, el registro de las infracciones, señalando de manera indubitable el nombre del conductor sancionado, el motivo, lugar, clave de identificación de la licencia y una copia simple de la boleta de infracción, parte informativo o acta circunstanciada.

III.- Debe mantener actualizado un registro, padrón o listado de las infracciones de tránsito y vialidad que se hayan cometido, en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las suspensiones de licencias de conducir; para informar al primer día hábil de cada mes que corresponda a la Dirección y a la Comisión de Inspección y Vigilancia.

IV.- Trasladar ante el personal competente a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos, a las personas que hayan participado en hechos o actos en los cuales las consecuencias legales dependan o se vean agravados por el hecho de que se encuentren en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir.

V.- Expedir al solicitante del establecimiento comercial, la constancia de la negativa o autorización del visto bueno de seguridad.

VI.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Son facultades del o la Juez Cívico:

I.- Conocer y Sancionar las Infracciones que resulten durante las Inspecciones realizadas por el inspector, notificador y ejecutor y que contravengan tanto el Bando de policía Y buen

Gobierno del Municipio de Aramberri, el Reglamento de Tránsito Municipal del municipio de Aramberri, así como la ley de Justicia Cívica del Estado de Nuevo León.

II.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

I.- Expedir a los dueños o titulares de los establecimientos, la constancia del visto bueno de factibilidad, debidamente firmado por el Titular, insertando en la misma el sello de la oficina

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Mo de Jesus CG.

EB
Ana Elena Castillo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan mendoz gallegos



Aramberri

2024-2027

respectiva, en hoja membretada, considerando las características del aforo, la construcción, equipo de seguridad instalado, reglamentos de seguridad existentes e instalaciones que garanticen la seguridad física de los asistentes conforme a las normas correspondientes para la operación de eventos o espectáculos, señalando la vigencia de la constancia.

II.- Expedir la constancia del visto bueno, donde se valide y confirme los dictámenes expedidos por la dependencia Estatal de Protección Civil.

III.- Contabilizar las personas que se encuentren en el establecimiento para la verificación del aforo permitido.

IV.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 21.- Los establecimientos deben ser independientes de cualquier casa-habitación, salvo que se trate del giro de abarrotes y no podrá iniciar operaciones sin la licencia, permiso especial o anuencia provisional.

Artículo 22.- La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado se podrá efectuar en los siguientes giros:

I.- Agencias: Establecimientos cuya actividad preponderante es la venta al mayoreo y menudeo de cerveza en envase cerrado, que cuentan con instalaciones de bodegas, almacén, oficinas y servicio de reparto o distribución;

II.- Depósitos: Establecimientos cuya actividad preponderante es la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros productos no alcohólicos;

III.- Abarrotes: Establecimientos cuya actividad predominante es la venta de artículos comestibles, artículos de limpieza y otros artículos básicos, teniendo como mínimo 10 productos diferentes y que además venden cerveza, en envase cerrado;

IV.- Tiendas de Conveniencia: Establecimientos cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes, bebidas, dulces, cigarros, enlatados, congelados, conservas, carnes frías, comida rápida que se prepara en el mismo lugar, farmacéuticos básicos y de venta libre, periódicos,

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

M^a de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ana Elena Castillo Vzz.
Adan Mendez Gallegos



Aramberri

2024-2027

revistas, productos de uso doméstico y para la higiene personal, entre otros, teniendo una variedad menor de productos que las tiendas de supermercados, pudiendo ser proveedor de algunos servicios, tales como cajeros automáticos de bancos o instituciones financieras o pagos diversos a favor de empresas públicas o privadas; y adicionalmente venden al menudeo bebidas alcohólicas, en envase cerrado;

V.- Tiendas de Supermercados: Establecimiento que tiene una superficie mínima de 600 metros cuadrados de construcción, los cuales deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes para los clientes, y cuya actividad preponderante es la venta de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos, embutidos, lácteos o marinos, artículos de consumo básicos de uso doméstico y otra clase de mercancías. Debe contar con una o más cajas para cobro, con refrigeradores o conservadores de alimentos, anaqueles y vitrinas de autoservicio y mostradores, y adicionalmente venden al menudeo bebidas alcohólicas, en envase cerrado;

VI.- Tiendas Departamentales: Establecimiento con instalaciones e infraestructura con características de división de departamentos, y cuya actividad preponderante es la venta de artículos variados, tales como ropa, cosméticos, muebles, domésticos y otros, en donde adicionalmente venden productos alimenticios finos y bebidas alcohólicas en envase cerrado, las cuales deberán tener para su exhibición y venta en el departamento correspondiente, quedando prohibido su consumo en este o cualquier otra área departamental, y;

VII.- Licorería: Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de toda clase de productos vinícolas, oporto, tinto, blanco, rosado, espumoso, champagne, jerez, coñac, licor, ron, tequila, vodka, whisky, ginebra, de toda clase de bebidas fermentadas y/o destiladas en envase o botella cerrada para llevar. En forma adicional, la venta de productos ultramarinos, carnes, quesos, embutidos, dulces, enlatados, congelados, conservas, periódicos, y revistas.

Artículo 23.- La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en los siguientes giros:

I.- **Restaurante:** Establecimiento cuya actividad preponderante es la elaboración, transformación y venta de productos alimenticios como giro principal y venden bebidas alcohólicas en forma complementaria, para su consumo en el mismo establecimiento o en un lugar contiguo a este, debiendo contar con instalaciones necesarias de cocina y mobiliario y el servicio de bebidas alcohólicas está condicionado al consumo de alimentos; y pueden contar con música en vivo, grabada o videograbaciones, sin pista de baile;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Mo de Jesus CG.

Ara Elena Castillo Vez.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Callegos



Aramberri

2024-2027

II.- **Restaurante bar:** Establecimiento que cuenta con servicio de restaurante en forma preponderante, y dentro de sus instalaciones venden para su consumo todo tipo de bebidas alcohólicas, debiendo contar con menú con un mínimo de 5 platillos principales, así como con las instalaciones necesarias de cocina y mobiliario adecuado para el servicio; y pueden contar con música en vivo o grabada, sin pista de baile;

III.- **Centro social:** Establecimiento que se utiliza para eventos sociales de libre contratación, a los que solo tienen acceso los invitados, que cuenta con pista para bailar e instalaciones para orquesta, conjunto musical, o música grabada donde se celebran eventos sociales, culturales o recreativos, sin que el consumo de bebidas alcohólicas sea la actividad preponderante;

IV.- **Club social:** Establecimiento al que solo tienen acceso los socios e invitados y en ocasiones cuentan con servicio de restaurante, bar o ambos, y pueden contar con música en vivo o grabada donde se celebran eventos sociales, culturales o recreativos, sin que el consumo de bebidas alcohólicas sea la actividad preponderante;

V.- **Centro de espectáculo deportivo o recreativo:** Establecimiento que ofrece al público eventos deportivos, musicales y otros, tales como estadios, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, balnearios y otros, en los cuales pueden vender bebidas alcohólicas en forma complementaria, para su consumo en el mismo establecimiento, en recipientes que no sean de vidrio; y pueden contar con música en vivo o grabada;

VI.- **Centro nocturno y/o discoteca:** Establecimiento que constituye un centro de reunión y esparcimiento para adultos, que pueden contar con espacios destinados para bailar, podrá contar con el servicio de restaurante, música en vivo o grabada y venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el establecimiento;

VII.- **Cantina:** Establecimiento que venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el establecimiento, y cuentan con barra y contra barra, pudiendo de manera accesoria expendir alimentos, sin pista de baile y pueden contar con música en vivo o grabada;

VIII.- **Hotel:** Establecimientos que ofrece al público renta de habitaciones y en sus instalaciones pueden destinar áreas para restaurante, bar, cafetería o salones de eventos, en los cuales venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el establecimiento. En sus habitaciones pueden tener servicio de serví-bar, y;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Mo de Jesus CG.

Ana Elena Castillo Vrz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Gallegos



Aramberri

2024-2027

IX.- **Cervecería:** Establecimiento mercantil en el cual se vende y consume sólo cerveza en envase abierto, pudiendo de manera accesoria expendir alimentos y otras bebidas no alcohólicas, sin pista de baile.

X.- **Discoteca.** - Se considera como tal el establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas y que cuenta con pista para baile,

ofrecen música en vivo, grabada o videograbaciones y que adicionalmente podrán contar con servicio de alimentos o botanas;

Los lugares con instalaciones que operen dos o más giros deben contar con las licencias que correspondan a cada uno de ellos. Si en el caso concreto no se ajusta a las definiciones de la Ley, se utilizará la que más se aproxime al caso concreto.

Artículo 24.- Establecimientos de consumo responsable son los establecimientos que cuentan con certificación expedida por la autoridad competente, que se obtiene por participar en los programas de prevención, información y consumo responsable de bebidas alcohólicas, que además cumplan con los requisitos señalados por la Ley estatal.

La Comisión de Inspección y Vigilancia podrá sugerir a la Tesorería municipal, mecanismos de estímulos fiscales en beneficio de los establecimientos de consumo responsable que cuenten con la acreditación mencionada en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

HORARIO Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDEN Y CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 25.- Los establecimientos de cualquier giro, cuyas actividades incluyan vender o expendir bebidas alcohólicas, sólo podrán dar los servicios de venta o expendio o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el siguiente horario:

I.- Los lunes, de las 9:00 a las 24:00 horas;

II.- De martes a viernes, de las 00:00 a la 1:00 y de las 9:00 a las 24:00 horas; III.- Los sábados, de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00, y;

IV.- Los domingos, 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 18:00 horas, con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Mo de Jesus CG.

Ana Flera Castillo Vzz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Callegas



Aramberri

2024-2027

consumo de alimentos, que podrán dar el servicio de la 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas.

El horario a que se refiere este artículo no será aplicable a quienes vendan y distribuyan bebidas alcohólicas directamente a mayoristas y detallistas, siempre y cuando fuera del horario referido, se evite la venta al público en general en los establecimientos a que se refiere este artículo.

El horario establecido en este artículo señala los límites máximos, por lo que la Tesorería estatal, dentro de los parámetros establecidos en la Ley estatal, podrá reducir los horarios referidos a las circunstancias particulares, a través de disposiciones generales de tipo administrativo, cuando por razones de desarrollo económico, orden público o interés general estime necesarios o convenientes dichos cambios, previa resolución de la autoridad competente.

Fuera del horario establecido, dichos establecimientos deben permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, hoteles, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares, así como los establecimientos contratados para festejos privados en los cuales los invitados no pagan la entrada ni consumo. En estos casos de excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrá vender, expender o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario que dispone este artículo.

La Dirección, llevará un registro de los establecimientos que deben permanecer cerrados fuera de los horarios establecidos y de los que se encuentran exceptuados de tal supuesto en los términos de este Reglamento.

Los dueños, encargados o empleados de los establecimientos, en forma preventiva, deberán tomar las medidas pertinentes para que al término del horario establecido en las fracciones I a IV del presente artículo, hayan sido retiradas las bebidas alcohólicas a los clientes y, en los casos que proceda, asegurarse de que estos hayan salido del establecimiento.

Artículo 26.- Cuando se celebre un espectáculo público masivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, las bebidas alcohólicas se servirán en vaso de plástico sin hielo, o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial. Prohibiendo estrictamente la venta y/o

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Ma de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Gallegos



Aramberri

2024-2027

consumo de bebidas alcohólicas fuera del lugar del evento, área de instalación o en los metros cuadrados autorizados para el espectáculo o evento

Artículo 27.- Los días de cierre obligatorio serán los que determinen las leyes federales, estatales, y/o la Tesorería estatal, pudiendo decretar días u horas de no venta o de no consumo, adicionales a los establecidos en esta u otras leyes.

Artículo 28.- Los establecimientos deben ubicarse a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles. En el caso de que se instalen instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud con posterioridad, ello no impedirá el funcionamiento de los establecimientos.

CAPÍTULO V DE LAS ANUENCIAS

Artículo 29.- Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, cambio de titular, domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

Artículo 30.- Los interesados en obtener una anuencia municipal, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre completo del solicitante, nacionalidad y clave de Registro Federal de Contribuyente;
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Aramberri, N. L., cuando no se señale domicilio en el municipio, las notificaciones se harán por medio de Instructivo que se fijará en la tabla de avisos de la Dirección;
- III.- Teléfono fijo o teléfono móvil, correo electrónico;
- IV.- Copia legible y a color de la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, que se encuentren vigentes al

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Mo de Jesus G.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

momento de su presentación de la persona física o del Representante Legal de la persona moral;

V.- En el caso de personas físicas, quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción inicial, mediante el poder notariado, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo;

VI.- En el caso de personas morales, su representante deberá proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de representación y gestión, o poder notarial, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo;

VII.- Domicilio exacto con número oficial del establecimiento donde se realizará la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, señalando las entre calles, número(s) de expediente(s) catastral(es) que corresponda(n) y el código postal;

VIII.- Giro solicitado que corresponda al establecimiento, conforme a la clasificación del presente Reglamento y la Ley estatal;

IX.- Croquis o plano de la distancia perimetral del establecimiento en un radio de al menos 400 metros, en el cual se indique la ubicación y la distancia contada a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos, deportivos o recreativos, hoteles conforme a la Ley estatal;

X.- Plano interior y exterior del establecimiento, con una descripción específica de cada lugar, espacio, y de la(s) zona(s) y área(s) de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, en metros cuadrados y lineales, el cual deberá ser firmado bajo protesta de decir verdad por el solicitante o representante legal;

XI.- Título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, o la documentación que ampare su derecho para utilizar el inmueble.

XII.- Manifiestar por escrito firmado "Bajo Protesta de Decir Verdad" que el establecimiento, se encuentra independiente de cualquier otro local o casa- habitación. En el caso de que el solicitante no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, mediante ratificación de firma en la Dirección;

XIII.- Acompañar 2-dos fotografías actuales, a color en tamaño infantil, en caso de ser persona física;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Me de Jesus CG.

Ana Elena Castillo Vrz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

XIV.- Constancia de zonificación del uso del suelo, la licencia del uso del suelo, así mismo debe presentar la licencia de uso de edificación a nombre del solicitante de la anuencia para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;

XV.- Constancia de visto bueno de factibilidad o dictamen favorable expedido por la Dirección General del Medio Ambiente (Ecología) o por la autoridad municipal competente, referente a las medidas de protección al medio ambiente, lineamientos de operación y lo relativo a los decibeles permitidos dentro de las instalaciones, para el debido desarrollo de la actividad;

XVI.- Constancia de visto bueno de factibilidad o dictamen favorable de protección civil municipal o expedido por la autoridad competente, referente a las medidas de seguridad, instalaciones, lineamientos de operación y aforo máximo permitido dentro de las instalaciones, para el debido desarrollo de la actividad;

XVII.- Constancia de visto bueno de factibilidad o dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el debido desarrollo de la actividad en el establecimiento;

XVIII.- Constancia de visto bueno de autorización Sanitaria de la autoridad competente;

XIX.- Constancia de no adeudo de giro comercial y constancia de no adeudo del inmueble donde se solicita realizar la actividad, ambas expedidas por la Dirección de Ingresos de este Municipio, y;

XX.- Entregar imagen del cartel, que contenga la leyenda: "aforo permitido y/o Capacidad máxima de personas en el establecimiento".

Artículo 31.- La anuencia municipal, tendrá una vigencia anual.

Artículo 32.- No se recibirá documentación para el trámite de anuencia si no reúne los requisitos y la documentación exigida en los artículos anteriores.

Artículo 33.- En el supuesto de algún error involuntario en los documentos referidos, la Dirección prevendrá al interesado para que en un plazo no mayor a 15-quince días hábiles subsane y presente la documentación correcta, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de manera inmediata.

Artículo 34.- Recibida la solicitud y demás documentación, la Dirección foliará la solicitud para integrar un expediente de anuencia y realizará una inspección al establecimiento dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, para verificar los datos, levantándose acta circunstanciada de la visita, a efecto de valorar la factibilidad del otorgamiento de la anuencia podrá a su criterio, inspeccionar, verificar y constatar los hechos y documentos de la totalidad del expediente y corroborar todos los datos proporcionados por el solicitante.

Artículo 35.- La Dirección realizará una consulta a los vecinos, estableciendo con toda claridad en la constancia informándoles el giro que se está solicitando, el visto bueno y firma de los vecinos residentes inmediatos del sector donde se localizará el establecimiento pretendido, de al menos 4-cuatro inmuebles ubicados de cada lado del establecimiento en las

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Ma de Jesus CG

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

partes laterales, 3-tres inmuebles ubicados al lado posterior del inmueble, 4-cuatro inmuebles ubicados en la acera de enfrente. Los 4-cuatro vecinos de la acera de enfrente serán los de los 2-dos inmuebles de inmediata menor numeración y los 2-dos con inmediata mayor numeración a la del inmueble donde se solicita la anuencia; el vecino de la parte posterior lo será aquel del lote con mayor colindancia. Tratándose de establecimientos que tengan vecinos en la parte superior o inferior dentro del mismo predio, se deberá además consultar a los 4-cuatro inmuebles que se encuentren en el nivel superior o inferior al inmueble donde se solicita la anuencia, según sea el caso. En su caso, se tomarán los locales como referencia cuando se trate de una plaza comercial.

Artículo 36.- Una vez concluida la verificación mencionada en el artículo anterior, la Dirección, turnará a la Comisión de Inspección y Vigilancia del R. Ayuntamiento, la solicitud de anuencia y sus respectivos anexos, para su estudio, análisis, acuerdo y/o dictamen correspondiente.

Artículo 37.- Acordado el dictamen de la anuencia municipal por la Comisión de Inspección y Vigilancia, ésta lo turnará para su aprobación definitiva ante el pleno del Republicano Ayuntamiento, y una vez aprobado o negado, se procederá a notificar la resolución al interesado.

Artículo 38.- La Comisión de Inspección y Vigilancia, es la autoridad competente para negar la anuencia, mediante acuerdo y/o dictamen fundado y motivado:

- I. Cuando el uso del suelo, para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en los programas de desarrollo urbano de centros de población;
- II. Cuando con base en los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la anuencia pudiera alterar el orden, la seguridad pública y/o afectar la armonía de la comunidad;
- III. Cuando el Ayuntamiento determine no incrementar el número de anuencias, en el municipio o en un sector específico del mismo;
- IV. Cuando exista impedimento legal para la realización de las actividades reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 39.- En el caso de haber sido aprobado la anuencia, esta deberá contener los siguientes datos:

- I.- Nombre completo de la persona física y fotografía del titular; o en el caso de persona moral el nombre de la denominación o razón social;
- II.- Domicilio que contenga el nombre de la calle, número, colonia, municipio, y código postal de la ubicación del establecimiento;
- III.- Giro que corresponda al establecimiento conforme a la clasificación prevista en Ley estatal y el presente Reglamento;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

C.P. Archivo

Me de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ana Elena Castillo Vaz

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

IV.- Número de folio consecutivo de la anuencia municipal; V.- Número de la cuenta municipal;

VI.- Número de anuencia municipal;

VII.- Nombre y firma del titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento; VII.- Sello de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;

IX.- Vigencia

X.- Número de expediente catastral del inmueble en donde se pretenda ubicar el establecimiento;

XI.- Fecha de la emisión de la anuencia municipal;

XII.- Número de comensales o aforo permitido en su caso;

XIII.- Área de servicio o atención para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en metros cuadrados;

XIV.- Horario de servicio;

XV.- Indicar si la actividad o el giro se encuentran comprendidos dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 21 de la Ley estatal y el presente Reglamento, para permanecer abierto fuera del horario establecido; y

XVI.- Los demás que así se consideren convenientes.

Artículo 40.- En los casos en que la anuencia municipal se encuentre en trámite, los solicitantes podrán, a su elección, gestionar una anuencia provisional. El solicitante deberá presentar ante la Dirección la solicitud correspondiente y anexar los documentos que justifiquen el haber realizado el trámite para la obtención de la anuencia municipal.

La anuencia provisional autoriza la realización de las actividades del establecimiento temporalmente y no excederá de quince días naturales, prorrogable hasta en cinco ocasiones, a petición del Titular, siempre y cuando se justifiquen plenamente los motivos de dicha ampliación.

La autoridad municipal podrá aprobar o negar la Anuencia Provisional previo acuerdo de la Comisión de Inspección y Vigilancia y la ampliación de su vigencia con base en los siguientes criterios:

- I. Respetar el horario autorizado del establecimiento;
- II. Haber realizado previamente el pago de derechos;
- III. No exceder el aforo autorizado por la Dirección de Protección Civil del Municipio;
- IV. No exceder los niveles máximos de decibeles autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio, y
- V. Las demás que determine la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y la Dirección.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Ma de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

En el caso de haber sido autorizada la anuencia provisional, esta debe contener los datos señalados en el artículo 39 del presente reglamento, con excepción de la vigencia.

Artículo 41.- Contra la resolución que niegue la anuencia municipal podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente reglamento.

Artículo 42.- En caso de robo, extravío o destrucción de la anuencia, el titular deberá, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a que esto ocurra, a formular la denuncia ante el Ministerio Público y dar aviso a la Dirección.

El titular podrá solicitar a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento la certificación de la anuencia municipal, mediante el escrito correspondiente en el cual señalará Bajo Protesta de Decir Verdad el motivo que solicita la certificación, presentando copia de la denuncia correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA REVALIDACIÓN DE ANUENCIA

Artículo 43.- Como requisito previo para la expedición del refrendo de las licencias, cambio de titular, domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente revalidación de la anuencia, conforme al presente Reglamento.

Artículo 44.- Los interesados en obtener una revalidación de anuencia, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre completo del solicitante, nacionalidad y clave de Registro Federal de Contribuyente;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Aramberri, N.

L. Cuando no se señale domicilio en el municipio, las notificaciones se harán por medio de Instructivo que se fijará en la tabla de avisos de la Dirección;

III.-Teléfono fijo o teléfono móvil, correo electrónico;

IV.- Copia legible y a color de la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, que se encuentren vigentes al momento de su presentación de la persona física o del Representante Legal de la persona moral.

V.- En el caso de personas físicas, quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Me de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Gallegos



Aramberri

2024-2027

inicial, mediante el poder notariado, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo.

VI.- En el caso de personas morales, su representante debe proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de representación y gestión, o poder notarial, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo.

Artículo 45.- En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, o en el supuesto de algún error involuntario en los documentos referidos la Dirección, prevendrá al interesado para que en un plazo

no mayor a 15-quince días hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de manera inmediata.

Artículo 46.- No se le dará trámite a la solicitud de revalidación de anuencia municipal, que no reúna los requisitos y la documentación exigida en los artículos anteriores

Artículo 47.- Recibida la solicitud de Revalidación, la Dirección expedirá el visto bueno para que la Dirección de Ingresos reciba el pago, y posteriormente dará el trámite a las constancias de no adeudo del giro comercial e inmueble.

Artículo 48.- En el caso de haber sido aprobada la revalidación de la anuencia municipal, esta debe contener los siguientes datos:

I.- Nombre completo de la persona física y fotografía del titular; o en el caso de persona moral el nombre de la denominación o razón social;

II.- Domicilio que contenga el nombre de la calle, número, colonia, municipio, y código postal de la ubicación del establecimiento;

III.- Giro que corresponda al establecimiento conforme a la clasificación prevista en Ley estatal y el presente Reglamento;

IV.- Número de folio consecutivo de la revalidación de la anuencia municipal; V.- Número de la cuenta municipal;

VI.- Número de revalidación de la anuencia municipal;

VII.- Nombre y firma del titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento; VIII.- Sello de la Secretaría;

IX.- Vigencia anual;

X.- Número de expediente catastral del inmueble;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Me de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adán Men der callegos



Aramberri

2024 - 2027

- XI.- Fecha de la emisión de la revalidación de la anuencia municipal;
- XII.- Área de servicio o atención al cliente para venta o consumo de bebidas alcohólicas en metros cuadrados;
- XIII.- Horario de servicio;
- XIV.- Indicar si la actividad o el giro se encuentran comprendidos dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 22 de la Ley estatal y el presente Reglamento, para permanecer abierto fuera del horario establecido; y
- XV.- Los demás que así se consideren convenientes.

Artículo 49.- La revalidación de la anuencia municipal es nominativa, y por lo tanto intransferible, y sólo podrá ser utilizada por el titular al que se le otorgue la revalidación y en el establecimiento autorizado.

Artículo 50.- La Dirección, es la autoridad competente para negar la revalidación de la anuencia municipal, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado por alguna infracción a la Ley y al presente Reglamento.

Estas situaciones se harán del conocimiento del interesado dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la emisión de la negativa.

Artículo 51.- Ante la negativa de la revalidación de la anuencia municipal para la expedición del refrendo de las licencias, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES

DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA, PERMISO ESPECIAL O ANUENCIAS

Artículo 52- Son obligaciones para el dueño y titular del establecimiento, con licencia, permiso especial y/o anuencia provisional, lo siguiente:

- I.- Contar con la licencia o permiso especial y/o anuencia provisional, correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad;
- II.- Operar únicamente el giro o giros autorizados;
- III.- Tener en el establecimiento la licencia o permiso especial, anuencia provisional, de operación expedida por la autoridad que acredite su legal funcionamiento o, en su caso, copia certificada por la autoridad municipal, que deberá estar disponible para ser mostrada durante la inspección,
- IV.- Cumplir con la capacidad del aforo aprobado y supervisado por la Dirección de Protección Civil.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Mo de Jesus CE.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

- V.- Cumplir con el horario a que se refiere el presente Reglamento;
- VI.- Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- VII.- Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;
- VIII.- Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;
- IX.- Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;
- X.- Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y/o consumo para el Estado de Nuevo León y el presente Reglamento.
- XI.- No utilizar las avenidas, calles, plazas, banquetas, pasillos, terrazas, rotondas, camellones, isletas o cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de personas, semovientes y vehículos. Salvo la autorización expedida por la autoridad municipal competente;
- XII.- Notificar por escrito a la Dirección, cuando se pretenda dar baja y cancelar la anuencia y por consiguiente la licencia o permiso especial, del cual es dueño o titular,
- XIII.- Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
- XIV.- Refrendar y revalidar cada año el empadronamiento de su licencia ante la Tesorería Municipal;
- XV.- Los dueños u operadores de los lugares que cuenten con licencia, o permiso especial para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en centros de espectáculos deportivos, centros recreativos, centro nocturno, cantinas, hoteles y cervecerías, deben efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuche fuera del local, de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento o a las disposiciones municipales aplicables en unidades de decibeles, a efecto de no causar molestias a los vecinos y transeúntes;
- XVI.- Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan comprar, ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para efecto de acreditar la mayoría de edad, con relación a la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidas la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, que se encuentren vigentes al momento de su presentación.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

M^o de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Gallegos

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Luisa E. Vázquez

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
EBM

Ana Elena Castillo



Aramberri

2024-2027

XVII.- No condicionar la entrada, el uso y goce de las instalaciones a la venta, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas. No exigir la compra de botellas de bebidas alcohólicas para otorgar un trato preferencial al cliente;

XVIII.- Informar a los administradores, empleados, encargados y representantes del establecimiento del contenido del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables y de las sanciones a que se hace acreedor quien incurra en violación de las mismas;

XIX.- No implementar ni publicar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de las ventas realizadas por distribuidores sólo a establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos;

XX.- Conservar en el domicilio fiscal, en original o copia certificada los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, tales como facturas, notas de remisión, guías de carga o de cualquier otra cuya autenticidad pueda ser demostrada;

XXI.- Vender, expender o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXII.- Revalidar anualmente la anuencia municipal expedida por esta autoridad,

XXIII.- En el caso de traspaso, arrendamiento, venta, compra, donación, prenda, cesión por concepto alguno, embargo o clausura del establecimiento, deberán dar aviso dentro del término de 10-diez días hábiles siguientes a la fecha en que hayan realizado las modificaciones expresadas.

XXIV.- Permitir, otorgar, facilitar el acceso y copia de la información de la cámara fotográfica, cámara de video grabación, audio grabadora, cámara urbana, de video vigilancia y/o circuito cerrado, y de cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes necesarios para las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente ordenamiento a través del personal adscrito a dicha Dirección y mediante la Orden de Visita, que para tal efecto se autorice;

XXV.- Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones legales que les sean aplicables;

XXVI.- Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA, PERMISO ESPECIAL O ANUENCIA

Artículo 53.- Son prohibiciones para el dueño u operador del establecimiento, con licencia o permiso especial, lo siguiente:

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Me de Jesus CE.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Gallegos

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Lucia E. Vazquez

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Ana Elena Castillo VZ

EBM

[Firma]



Aramberri

2024-2027

I.- Vender, servir obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a:

- a) Menores de edad;
- b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;
- c) Personas perturbadas mentalmente o incapaces
- d) Militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la Seguridad Pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento; y
- e) Personas que porten cualquier tipo de armas.

Lucia E. Vázquez

II.- Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos con giros de centro nocturno y/o discoteca, cantinas o cervecerías. En los establecimientos con giro de hotel, restaurant bar, únicamente se admitirá la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;

III.- Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;

Ana Elena Castillo VZ

IV.- Comercializar bebidas alcohólicas en la modalidad de barra libre;

V.- Emplear a menores de edad en los negocios de centro nocturno, cantinas, hoteles, y cervecerías;

EBM

VI.- Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;

VII.- Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;

VIII.- Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente;

IX.- Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellas que no cuenten con licencia o permiso especial;

X.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros de agencias, depósitos, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Mo de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Alan Mendez Callejos



Aramberri

2024-2027

departamentales, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición;

XI.- Vender o suministrar bebidas alcohólicas al domicilio del establecimiento que carezca de la licencia o permiso especial o anuencia provisional o que se encuentre sancionado con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura. Tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida;

XII.- Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública;

XIII.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casa habitación;

XIV.- Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en la Ley y el presente Reglamento;

XV.- Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;

XVI.- Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en la Ley, distinto al autorizado en su licencia;

XVII.- Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad, o con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;

XVIII.- Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto del permitido en el ordenamiento correspondiente;

XIX.- Publicar o llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de lo dispuesto en este Reglamento;

XX.- Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

XXI.- Exender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de readaptación social, instalaciones de gobierno de cualquier nivel, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;

XXII.- Ofrecer por sí o por otra persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación adscritos al Municipio, a la Tesorería estatal o a la Secretaría de Salud del Estado; y

XXIII.- Promoción y/o venta de bebidas alcohólicas en máquinas expendedoras, así como en redes sociales, medios electrónicos o impresos de comunicación;

XXIV.- Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Mo de Jesus CG.

Ana Elena Castillo J22.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ran Mendez Gallegos



Aramberri

2024-2027

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES
DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA, PERMISO ESPECIAL O ANUENCIAS

Artículo 54.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- I.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento;
- II.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 52, multa de 300 a 2000 cuotas;
- III.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 52, multa de 40 a 150 cuotas;
- IV.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 52, multa de 40 a 150 cuotas;
- V.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 52, multa de 20 a 60 cuotas;
- VI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas;
- VII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 52, multa de 50 a 200 cuotas;
- VIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 52, multa de 100 a 300 cuotas;
- IX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 52, multa de 20 a 60 cuotas;
- X.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas;
- XI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 52, multa de 250 a 1500 cuotas;
- XII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 52, multa de 60 a 250 cuotas;
- XIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 52, multa de 60 a 150 cuotas;
- XIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 52, multa de 60 a 300 cuotas;
- XV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;
- XVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Ma de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Ana Elena Castillo Jr
Adan Mender colegas



Aramberri

2024-2027

- XVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 52, multa de 50 a 250 cuotas;
- XVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 52, multa de 50 a 250 cuotas;
- XIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 52, multa de 50 a 250 cuotas;
- XX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 52, multa de 50 a 250 cuotas;
- XXI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 52, multa de 500 a 1500 cuotas;
- XXII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 52, multa de 50 a 200 cuotas;
- XXIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 52, multa de 250 a 1500 cuotas;
- XXIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXV del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;
- XXV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVI del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;
- XXVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVII del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;
- XXVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos a), d) o e) del artículo 53 multa de 350 a 2500 cuotas;
- XXVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos b) o c) del artículo 53 multa de 250 a 1500 cuotas;
- XXIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 53 multa de 100 a 300 cuotas;
- XXX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 53 multa de 250 a 1500 cuotas;
- XXXI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 53 multa de 250 a 2000 cuotas;
- XXXII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 53 multa de 100 a 300 cuotas;
- XXXIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 53 multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 53 multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 53 multa de 20 a 100 cuotas;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Mo de Jesus CG.

Ana Elena Castillanzz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

XII. Artículo 53 fracción V.- Emplear a menores de edad en los negocios de centro nocturno, cantinas, hoteles, y cervecerías;

XIII. Artículo 53 fracción XII.- Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública;

XIV. Artículo 53 fracción XIII.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casa habitación;

XV. Artículo 53 fracción XV.- Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;

XVI. Artículo 53 fracción XVII.- Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad, o con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;

XVII. Artículo 53 fracción XX.- Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

Artículo 71.- Los inspectores podrán asegurar y/o retener las bebidas alcohólicas, como medida de seguridad, realizando un inventario previo en la diligencia de inspección. Una vez concluido el procedimiento correspondiente y previo dictamen de las autoridades de salud de que pueden consumirse, la Tesorería Municipal podrá proceder a la venta en subasta pública de las bebidas alcohólicas aseguradas y/o retenidas, y su producto será destinado a campañas contra las adicciones o entregado a instituciones civiles en cuyo objeto se encuentre realizar acciones de prevención y combate al abuso del consumo del alcohol u otras adicciones.

Artículo 72.- La clausura definitiva se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Una vez realizada la inspección y si se encontraren infracciones que ameriten clausura definitiva, de acuerdo con el presente Reglamento, el responsable de la inspección impondrá sellos de clausura provisional, levantando acta circunstanciada de los hechos y proporcionará una copia de la misma al titular de la licencia, administrador, empleado o responsable del establecimiento con quien entienda la diligencia. La falta de firma del interesado no invalidará el acta; se turnará al área jurídica de la Dirección, para su admisión y radicación, iniciando el procedimiento administrativo, procediendo al desahogo de la audiencia de

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Me de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

pruebas y alegatos, con o sin la asistencia del propietario, representante, administrador, gerente, subgerente, encargado, titular del establecimiento o parte interesada, en un periodo de 5 a 10 días a partir del acta de inspección.

II. En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, presentar sus pruebas y alegatos. En toda audiencia, se debe justificar la personalidad e interés jurídico del compareciente, ante la autoridad municipal.

En el caso de personas físicas, que promuevan a nombre de otro, deben acreditar que la representación les fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presentan a la audiencia, mediante el poder debidamente notariado.

En el caso de personas morales, su representante debe proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de representación y gestión o poder notarial, a falta de lo anterior no se admitirá la comparecencia en la audiencia de pruebas y alegatos. La audiencia deberá celebrarse en un periodo de 5 a 10 días siguientes a aquel en que fuera hecha la clausura. Dicha audiencia se realizará ante la autoridad

municipal correspondiente. El Inspector o persona responsable de la diligencia enviará a la autoridad municipal, a más tardar el día siguiente de aquel en que se haya realizado la clausura, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura;

III. La Dirección de Inspección y Vigilancia, analizará la documentación a que se refiere la fracción anterior y recibirá las pruebas que presenten, tanto el interesado como la autoridad responsable del acto administrativo de referencia y, en las audiencias de pruebas, alegatos y resolución determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos se celebrará con o sin la presencia del interesado. Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones a cargo de autoridades, la cual solo se podrá desarrollar vía de informe de la autoridad.

V. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, se calificará la infracción en un plazo no mayor a 10 días y se ordenará, en su caso la imposición de la multa y/o se confirmará la procedencia de la clausura del establecimiento y emitirá resolución en tal sentido y se notificará a la Tesorería Municipal a fin de que proceda en los términos del artículo 77 de la Ley estatal.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Me de Jesus CG

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Gallegos



Aramberri

2024-2027

V. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan o en su caso no se acrediten elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección, emitirá resolución en tal sentido y dará por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna, ordenando el levantamiento inmediato de los sellos de clausura.

CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 73.- El Director de Inspección y Vigilancia es competente para autorizar órdenes de visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 74.- Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

Artículo 75.- El oficio de comisión debe ser expedido por el Director de Inspección y Vigilancia, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que se le asigne;
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento al que se realizará la visita de inspección;
- IV. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;
- V. Nombre del inspector, así como su número de credencial oficial;
- VI. Nombre y firma autógrafa de quien expide el oficio;

Artículo 76.- La orden de visita de inspección, debe ser expedida por el Director de inspección y Vigilancia, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que se le asigne;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Ma de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri
2024-2027

Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección;

- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;
- VI. Nombre del inspector, así como su número de credencial oficial;
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;
- VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado, a fin de presentar el escrito de aclaraciones a que se refiere el presente Reglamento;
- IX. Lugar y fecha señalada para su garantía de audiencia y defensa;
- X. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente Reglamento y a la legislación penal aplicable.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Luz E. Vázquez

Artículo 77.- En el acta circunstanciada de visita de inspección, que se levante con motivo de una orden de visita de inspección se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;
- III. Nombre del Inspector que realice la visita de inspección;
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del inspector;
- IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida;
- V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;
- VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo.
- VII. El requerimiento, a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe dos testigos y el apercibimiento de que, en caso de negativa, estos serán nombrados por el inspector;

[Firma]

EBM
[Firma]

[Firma]

[Firma]

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Me de Jesus CG.

Ana Elena Castillo VZZ.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Callegas



Aramberri

2024-2027

VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen;

IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares, objeto de la inspección;

X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen;

XI. Cuando el objeto de la inspección así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, así como la mención de los instrumentos utilizados para la medición;

XII. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección;

XIII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección;

XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia y en su caso, la negativa a hacerlo;

XV. Lugar y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;

XVI. La fecha y hora de conclusión de la visita de inspección;

XVII. Nombre y firma de las personas que intervengan en la visita de inspección debiéndose asentar, en caso de negativa, dicha circunstancia quedara asentada y

XVIII. La autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.

Artículo 78.- Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

Artículo 79.- Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento, salvo la clausura provisional, debiendo remitirse copia de la misma al Director de Inspección y Vigilancia para los efectos legales conducentes.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Me de Jesus CE.

Ara Elena Castillo vzz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

- XXXVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 53 multa de 60 a 150 cuotas;
- XXXVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 53 multa de 350 a 500 cuotas;
- XXXVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 53 multa de 60 a 250 cuotas;
- XXXIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 53 multa de 40 a 300 cuotas;
- XL.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 53 multa de 100 a 300 cuotas;
- XLI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 53 multa de 100 a 300 cuotas;
- XLII.- Por incumplimiento de lo establecido por la fracción XV del artículo 53, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 53, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 53, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 53, multa de 40 a 150 cuotas;
- XLVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 53, multa de 500 a 2500 cuotas;
- XLVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 53, multa de 350 a 2500 cuotas;
- XLVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 53, multa de 250 a 1500 cuotas;
- XLIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 53, multa de 250 a 1000 cuotas;
- L.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 53, multa de 350 a 2500 cuotas;
- LI.- Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del presente ordenamiento, multa de 250 a 1,500 cuotas.

Artículo 55.- Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

M^a de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Callegos



Aramberri

2024-2027

Artículo 56.- Cuando se trate de 02-dos o más infracciones cometidas por el dueño u operador del establecimiento, en un mismo acto o conducta, la autoridad aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este Reglamento.

Artículo 57.- Cuando la sanción consista en multa, ésta será considerada como crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Artículo 58.- La prescripción para la aplicación de las sanciones será de 05- cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que la autoridad tuvo conocimiento de que se cometió la falta o infracción administrativa si fuera consumada, o desde que cesó, si fuera continua.

Artículo 59.- Todo empleado municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal, tiene obligación de ponerlas de inmediato en conocimiento de la Dirección, quien debe dar vista a la autoridad municipal competente, que tenga las facultades y atribuciones para conocer del hecho.

Artículo 60.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionados sin perjuicio de las medidas de seguridad, protección civil, así como de las sanciones administrativas, civiles o penales que se contemplen entre otras disposiciones de carácter general. Las sanciones previstas en este Capítulo serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables

Artículo 61.- La(s) sanción(es) aplicable(s) a la(s) infracción(es) al presente reglamento consistirán en:

- I. Multa
- II. Clausura temporal del establecimiento por un término de 5 a 15 días;
- III. Clausura provisional del establecimiento;
- IV. Clausura definitiva del establecimiento

CAPÍTULO X DE LA CLAUSURA TEMPORAL

Artículo 62.- La clausura temporal impuesta por la autoridad competente produce la suspensión temporal de las actividades comerciales del establecimiento que tengan por objeto

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Ma de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Alan Monder Callegas



Aramberri

2024-2027

el expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio de Aramberri, Nuevo León. El establecimiento debe respetar la clausura y conservar intactos los sellos, listones o símbolos de clausura impuestos al mismo por la autoridad municipal.

Artículo 63.- La clausura temporal no podrá ser menor de 05 días hábiles y no podrá ser mayor a 15 días hábiles; en los casos en que el propietario, representante, administrador, gerente, subgerente, encargado y/o titular del establecimiento con licencia o permiso especial infrinja en 03 ocasiones o más veces en un período de 2 años; contados a partir de la primera violación, las disposiciones de este Reglamento,

Artículo 64.- En los establecimientos con el giro autorizado de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, el centro social, club social, centro de espectáculos, deportivos o recreativos, hoteles, se clausurarán únicamente las hieleras, sistemas de enfriamiento, sistemas de refrigeración, barras, cantinas, bodegas y en general toda aquella área donde se almacenen las bebidas alcohólicas, pudiendo el establecimiento mantener la operación, servicios y actividad comercial en el resto del mismo.

Artículo 65.- La imposición de las sanciones de multa y/o clausura temporal del establecimiento, por las causas previstas en este Reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Recibida en la coordinación de alcoholes, el acta circunstanciada de visita de inspección, la orden de visita de inspección y el oficio de comisión, así como cualquier documento que se haya anexado en el desarrollo de la misma, se turnará al área jurídica de la Dirección para su admisión y radicación, iniciando

el procedimiento administrativo, procediendo al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia del propietario, representante, administrador, gerente, subgerente, encargado, titular del establecimiento o parte interesada, en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus pruebas y alegatos. En toda audiencia, se debe justificar la personalidad e interés jurídico del compareciente, ante la autoridad municipal.

En el caso de personas físicas, que promuevan a nombre de otro, deben acreditar que la representación les fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presentan a la audiencia, mediante el poder debidamente notariado.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Ma de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Callegas



Aramberri

2024-2027

En el caso de personas morales, su representante debe proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de representación y gestión, o poder notarial. A falta de lo anterior no se admitirá la comparecencia en la audiencia de pruebas y alegatos.

II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, se calificará la infracción en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles y se ordenará, en su caso la imposición de la multa y/o la clausura temporal del establecimiento.

III. Se le notificará mediante instructivo, el cual se llevará a cabo y se enviará a la Tesorería Municipal una copia simple del instructivo notificado para el cobro del crédito fiscal.

IV. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan o en su caso no se acrediten elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección, dará por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna, mediante la resolución correspondiente para su notificación mediante instructivo.

CAPÍTULO XI DE LA CLAUSURA DEFINITIVA

Artículo 66.- La clausura definitiva impuesta por la autoridad competente produce la suspensión permanente de las actividades comerciales del establecimiento que tengan por objeto el almacenaje, expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio de Aramberri, Nuevo León. El establecimiento debe respetar la clausura y conservar intactos los sellos, listones o símbolos de clausura impuestos al mismo por la autoridad municipal.

Artículo 67.- Las personas físicas y/o personas morales que no cuenten con la licencia o permiso especial expedido por la Tesorería estatal, y realicen actividades de expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio, serán acreedores además de la multa, a la clausura definitiva del establecimiento donde se realice la actividad.

Artículo 68.- La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la licencia o permiso especial, conforme lo establecido en la Ley estatal. Así mismo es causa de inicio del procedimiento de revocación de la anuencia o de revalidación de la anuencia, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Mo de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Callejas



Aramberri

2024-2027

Artículo 69.- La clausura definitiva procederá en los casos en que el propietario, representante, administrador, gerente, subgerente, encargado y/o titular del establecimiento, infrinja cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los siguientes artículos:

I. Artículo 52 fracción I.- Contar con la licencia, permiso especial, o permiso temporal correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad;

II. Artículo 52 fracción XIII.- Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;

III. Artículo 53 fracción VIII.- Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente;

IV. Artículo 53 fracción XIV.- Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia, permiso especial o permiso temporal, fuera de los casos permitidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 70.- También procederá la clausura definitiva cuando se infrinja en 03-tres ocasiones o más veces, en un período de 02-dos años; contados a partir de la primera violación, alguna de las disposiciones establecidas en los siguientes artículos:

I. Artículo 52 fracción II.- Operar únicamente el giro o giros autorizados;

II. Artículo 52 fracción V.- Cumplir con el horario a que se refiere el presente Reglamento;

III. Artículo 52 fracción VI.- Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

IV. Artículo 52 fracción VIII.- Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;

V. Artículo 52 fracción IX.- Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Mo de Jesus CG.

Ana Elena Castillo Vtz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendo Gallegos



Aramberri
2024-2027

VI. Artículo 52 fracción X.- Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en la Ley estatal y el presente Reglamento;

VII. Artículo 52 fracción XI.- No utilizar las avenidas, calles, plazas, banquetas, pasillos, terrazas, rotondas, camellones, isletas, cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de personas, semovientes y vehículos;

VIII. Artículo 52 fracción XXII.- Vender, expender o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;

IX. Artículo 53 fracción I.- Vender, servir obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a:

- a) Menores de edad;
- b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;
- c) Personas perturbadas mentalmente o incapaces;

d) Militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la Seguridad Pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento; y

e) Personas que porten cualquier tipo de armas.

X. Artículo 53 fracción II.- Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos con giros de centro nocturno, cantinas y cervecerías, en la inteligencia de que por lo que se refiere a los establecimientos con giros de hoteles y únicamente se admitirán la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;

XI. Artículo 53 fracción III.- Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Mo de Jesus CG.

Ana Florna Castillo Vtz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027

Artículo 80.- El Director de Inspección y Vigilancia, cuando determine la realización de una inspección, podrá determinar también el uso de la fuerza pública. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa, en caso de considerarlo necesario y cuando exista oposición o resistencia por parte de cualquier persona para el cumplimiento de la Ley estatal o el presente Reglamento.

Artículo 81.- En caso de que el inspector detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud en general, avisará de inmediato a su superior jerárquico para que éste de aviso a las autoridades competentes en la materia, para que adopten las medidas que resulten procedentes. La autoridad competente realizará las visitas de inspección dispuestas en la legislación vigente en la materia, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado, debiendo observarse en todo momento las formalidades de las visitas de inspección.

Artículo 82.- En la visita de inspección, el visitado o persona con quien se entiende dicha diligencia tiene los siguientes derechos:

- I. Exigir que el inspector se identifique con la credencial vigente, expedida por el órgano correspondiente;
- II. Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección;
- III. Negar el acceso del inspector al establecimiento en caso de no confirmar su identidad;
- IV. Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión;
- V. Formular las observaciones o aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que las mismas sean incluidas en el acta que se levante al efecto;
- VI. Recibir copia de la orden de visita de inspección, así como del acta que se levante con motivo de la misma;
- VII. Presentar en el momento procesal oportuno, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas;
- VIII. A que no se le obstaculice el comercio de artículos distintos a las bebidas alcohólicas;
- IX. Los demás que se contemplen en el presente Reglamento y demás legislación aplicable. No se afectará la validez del acta circunstanciada por el solo hecho de que el interesado decida no ejercer alguno de los derechos que le otorga el presente artículo.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Mo de Jesus CG.

Ana Elena Castillo Vrz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Gallegos



CAPÍTULO XIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD



Artículo 83.- Contra cualquier acto de las autoridades municipales que viole el presente ordenamiento procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposiciones de este Reglamento serán aplicables de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 84.- El recurso de inconformidad se interpondrá ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, en un término que no exceda de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de la autoridad.

Artículo 85.- El recurso de inconformidad procederá a instancia del interesado, contra las resoluciones definitivas que:

- I. Determine la imposición de la multa;
- II. Determine la clausura temporal; III. Determinen la clausura definitiva;
- IV. Afecten el interés jurídico de terceros, por el otorgamiento de una anuencia municipal;
- V. Demás actos realizados por las autoridades municipales que se consideren contrarios a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 86.- La interposición del recurso será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Cuando un recurso se interponga ante autoridad incompetente, ésta lo turnará a la que corresponda y se entenderá presentado a partir de que lo reciba la autoridad competente.

Artículo 87.- Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta por 90 días, si antes no hubiere aceptado el cargo el representante de la sucesión.

Artículo 88.- El escrito de la interposición del recurso debe señalar los siguientes requisitos:

- I. El nombre, la denominación o razón social del promovente.
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige;
- IV. El acto que se impugna;
- V. El documento en que conste el acto impugnado;
- VI. Constancia de notificación de la resolución impugnada, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia;
- VII. Los hechos;
- IX. Las pruebas y, en su caso el cuestionario del dictamen pericial o de la prueba testimonial;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Ma de Jesus CG.

Ana Elena Castillo V72

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender callegas



Aramberri

2024 - 2027

IX. Los agravios que le cause el acto impugnado;

X. En el caso de personas físicas, quien promueva a nombre de otro, debe acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción inicial, mediante el poder notariado, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo.

XI.- En el caso de personas morales, su representante debe proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de representación y gestión o poder notarial, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo.

Artículo 89.- En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Dirección, prevendrá al interesado para que en un plazo no mayor a 05-cinco días, presente la documentación faltante. En el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de manera inmediata.

Artículo 90.- Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de los interesados debe recaer en un licenciado en derecho. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo si la gestión se realiza en nombre de una persona moral en los términos de la Ley que la regula y conforme a sus estatutos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación aplicable.

Artículo 91.- Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas, a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, debe señalar el archivo o lugar en el que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto debe identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

Artículo 92.- La autoridad, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Artículo 93.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:
II. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Ma de Jesus CG.

Ana Elena Castillo Vzz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Callegas



Aramberri

2024-2027

- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- IV. Que se hayan consentido, es decir de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y
- V. Que sean conexos a otros que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 94.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 95.- En el recurso se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Artículo 96.- Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admiten prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos. Si éstos últimos contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones de hechos, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Artículo 97.- Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Artículo 98.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento debe dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso o de la fecha en que se haya satisfecho la prevención, para que se corrija o complete el recurso intentado o el desahogo de la prueba testimonial o pericial. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado. El

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Ma de Jesus CG.

Ara Elena Castillo Izz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adam Mendera allegos



Aramberri

2024-2027

recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar hasta antes de su notificación la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 99.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo;
- IV. Dejar sin efecto el acto impugnado; y
- V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor a 15 días.

Artículo 100.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas y cualquier crédito fiscal, procederá en los términos del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO XIV DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 101.- En los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento será sometido a revisión y consulta cuando así lo permitan las condiciones políticas y sociales del municipio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN, en los términos que se exponen en el contenido del presente escrito.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Mo de Jesus CG.

Ana Elena Castillouvez

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se abrogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Por tratarse de la aprobación de la Reglamento, la votación se realiza en forma nominal, les pregunto, ¿existen reservas en lo particular por parte de los integrantes del Ayuntamiento? Solicitándoles que únicamente enuncien el número de los artículos”.

No habiendo ninguna, se somete a votación de los presentes en lo General y en lo Particular los acuerdos del presente dictamen, por lo que solicito al ciudadano Presidente Municipal inicie la votación dando su nombre y apellido, así como el sentido de su voto”.

Presidente Municipal: Martin Castillo Covarrubias, A favor/ Primera Regidora: Patricia Estela Cerda Flores A favor/ Segundo Regidor: José de Jesús De la Rosa Soto A favor/ Tercera Regidora: Ana Elena Castillo Vázquez A favor/ Cuarto Regidor: Enedelio Barbosa Martínez A favor/ Quinta Regidora: Sulma Iliana Guevara Rodríguez A favor/ Sexto Regidor: Casimiro Arreazola Calderón A favor/ Séptimo Regidor: Juan José Ortiz Vázquez A favor/ Octava Regidora: Fátima Sleira Montserrat Siller Olvera/ Novena Regidora: Lucía Edith Vázquez Castillo/ Primera Sindica: María de Jesús Castillo Guzmán A favor/ Segundo Sindico: Adán Méndez Gallegos A favor.

Sr. Presidente, le informo que fueron por **UNANIMIDAD** (mayoría o unanimidad) Se continúan con los trabajos del día.

PUNTO SEIS

ORGANIGRAMA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN

R. AYUNTAMIENTO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

C.C.P. Archivo

ADMINISTRACION 2024-2027

Me de Jesus CG.

Ana Elena Castillo Vzz.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Gallegos

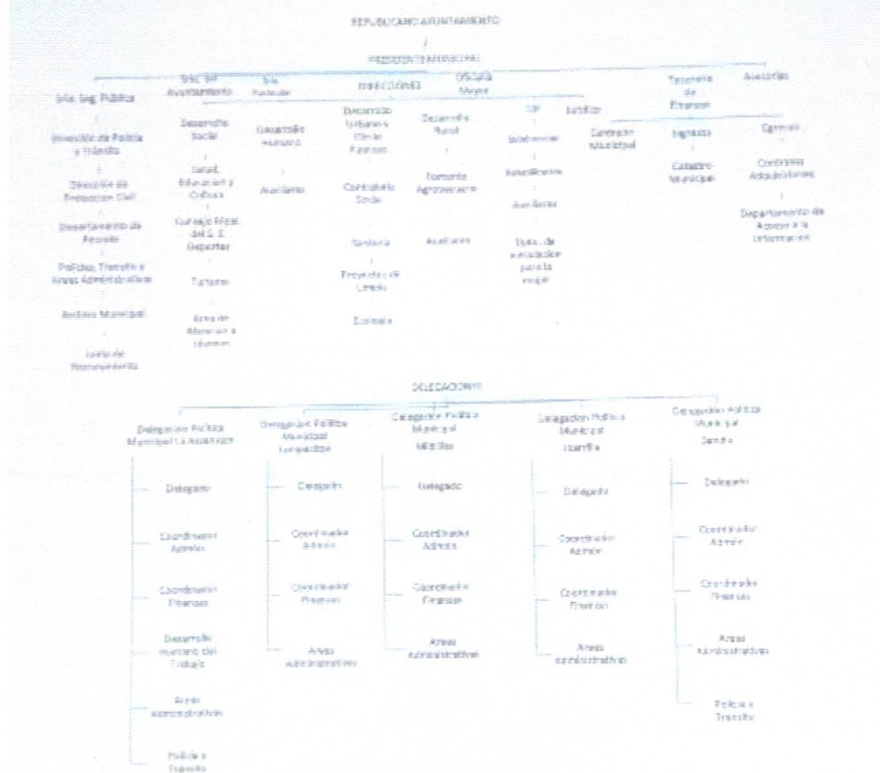


2024-2027

gleich 5

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN

Lucia E. Vázquez



10



EBR

[Signature]

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

M^o de Jesus CG.

Ara Elena Castillo V.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

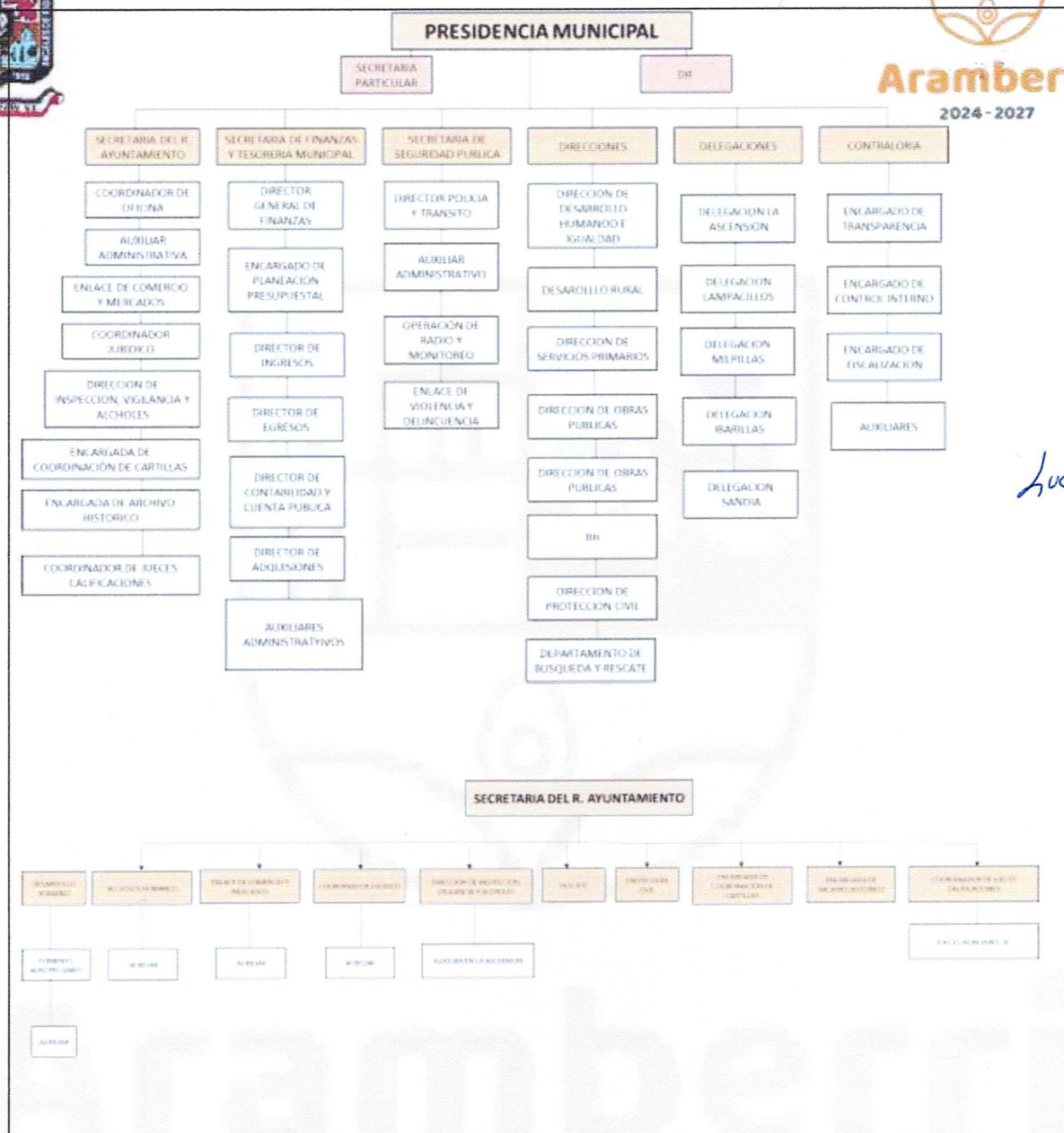
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024 - 2027



[Firma]

[Firma]

Lucia E. Vaizquez

[Firma]

[Firma]

EB

[Firma]

[Firma]

Ana Elena Castillo VZ

[Firma]

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Mo de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

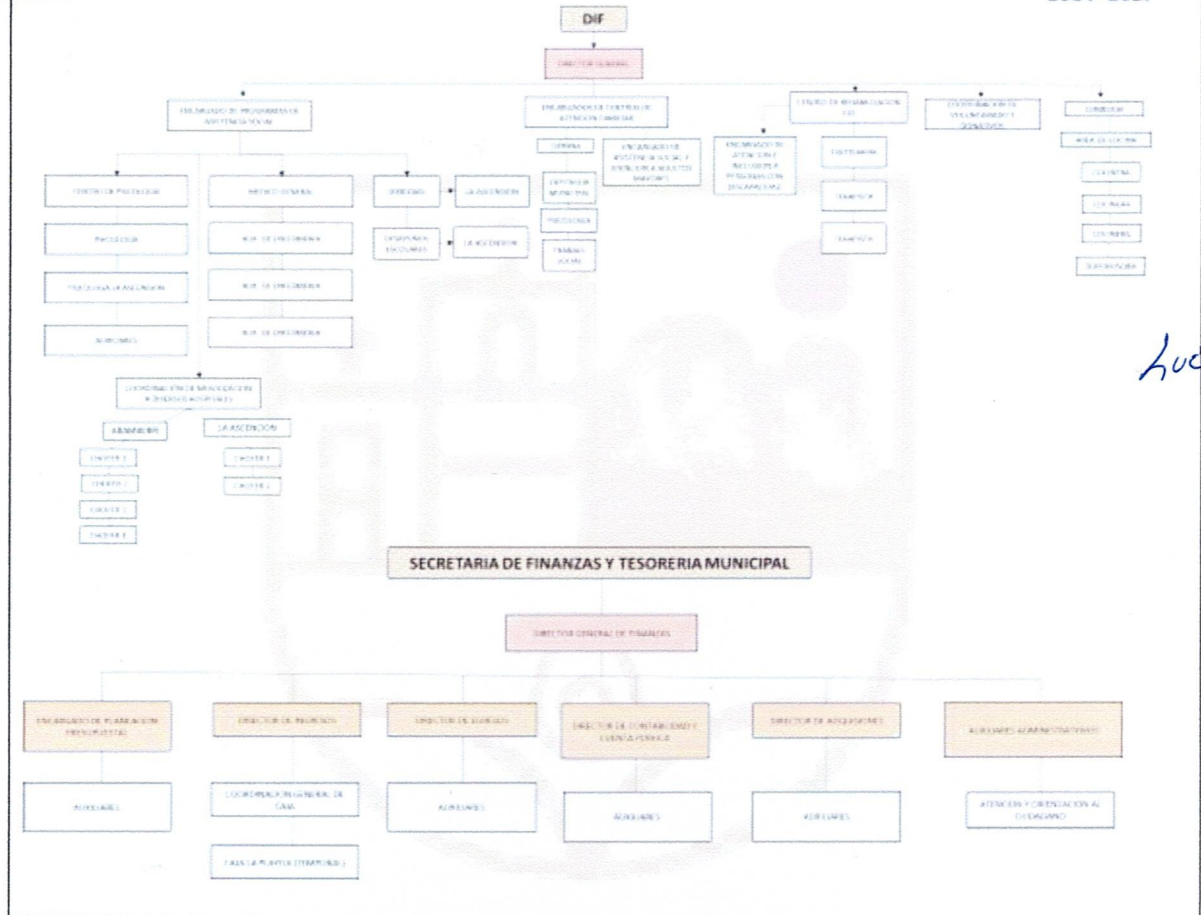
Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adam Mendez Gallegos



Aramberri

2024-2027



[Firma]

9900 la 24
Luz E. Vázquez

[Firma]

EB
[Firma]

[Firma]
[Firma]

Ana Elena Castillo v
[Firma]

[Firma]

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo *Ma de Jesus G.*

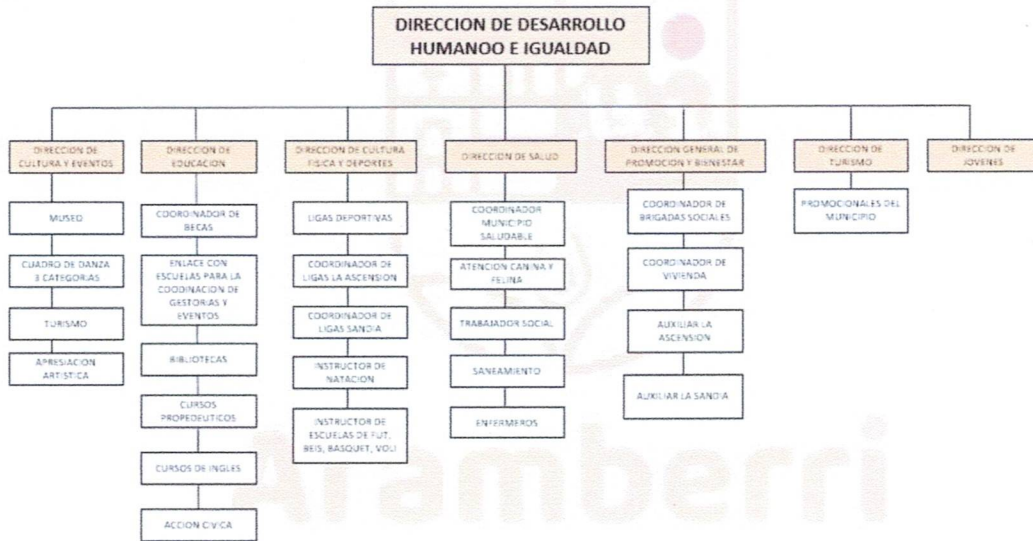
Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender aallegas

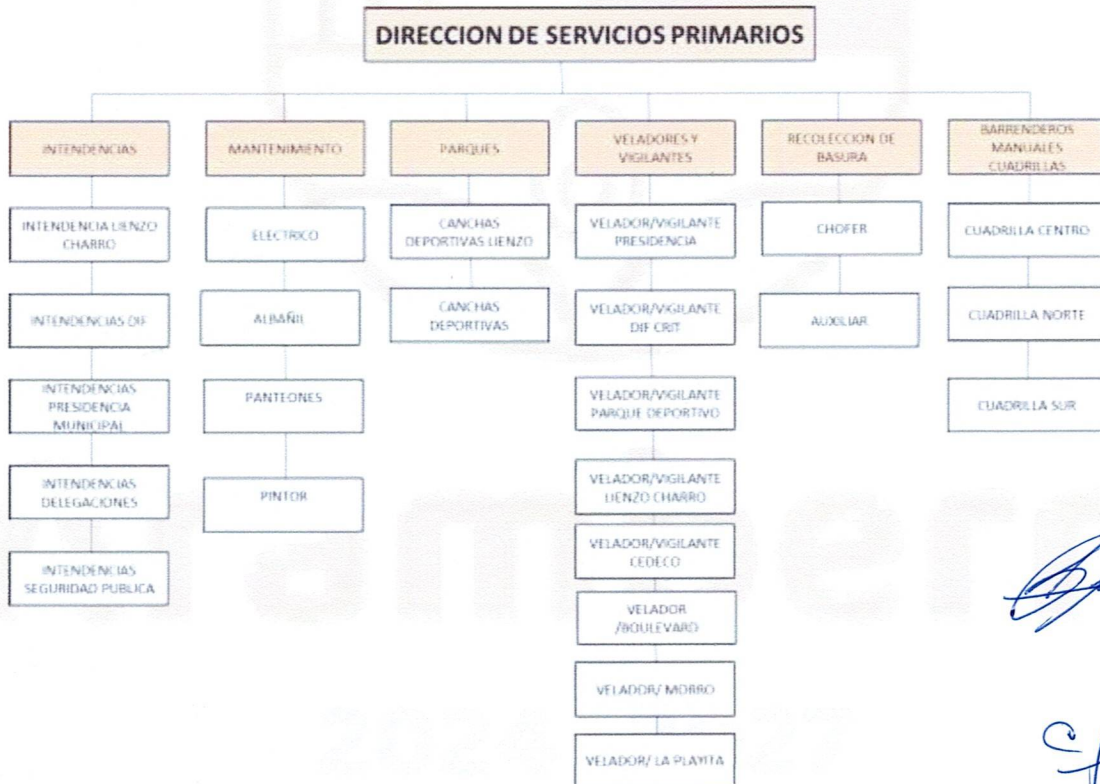


berri
2027



[Handwritten signature]

Lucia E. Vázquez



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
E B M

[Handwritten signature]

Ana Elena Castillo Vaz.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Mo de Jesus Cr

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

ENCARGADO DE
PLANEACION Y OBRAS

ENCARGADO DE
INGENIEROS

PROMOCION DE FOMENTO DE
OBRA Y CONTRATOS Y
PROYECTOS DE OBRA

PROYECTISTA

2024-2027



Aramberri

Se pone a consideración del R. Ayuntamiento el punto, favor de manifestar su voluntad de la forma acostumbrada.

Sr. Presidente, le informo que fueron por **UNANIMIDAD** (mayoría o unanimidad)
Se continúan con los trabajos del día.

PUNTO SIETE

PROPUESTA PARA PARTICIPAR EN LA GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL

Considerando los objetivos y metas establecidas por la presente Administración, así como los beneficios que pudiesen generarse para el municipio por su participación en los programas y acciones del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Se presenta la propuesta presentada por el C. Presidente Municipal Martin Castillo Covarrubias para que el municipio de Aramberri, Nuevo León participe en la "Guía Consultiva de Desempeño Municipal". Por ello se solicita la autoriza a realizar las gestiones correspondientes para inscribir al municipio en la Guía.

Se pone a consideración del R. Ayuntamiento el orden del día, favor de manifestar su voluntad de la forma acostumbrada.

Sr. Presidente, le informo que fueron por **UNANIMIDAD** (mayoría o unanimidad)
Se continúan con los trabajos del día.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.P. Archivo

Mo de Jesus CG

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegas



Aramberri

2024 - 2027

Asimismo, las autoridades municipales manifiestan su compromiso de respaldar la aplicación de Guía durante el periodo de la presente Administración y entregar, de manera documentada, los resultados alcanzados durante la misma a las nuevas autoridades, al inicio de su respectiva gestión.

PUNTO OCHO

Convenio de colaboración para implementar un “**sistema municipal PASE**”, y para la creación, operación y fortalecimiento del “**Centro Violeta**”

Se solicita a este R. Ayuntamiento autorización para celebrar convenio de colaboración para implementar un sistema municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (en adelante sistema municipal PASE) y para la creación, operación y fortalecimiento de centros de atención externa para mujeres (en adelante “Centro violeta”), que celebran por una parte el municipio de Aramberri, Nuevo León,

Se pone a consideración del R. Ayuntamiento el punto , favor de manifestar su voluntad de la forma acostumbrada.

Sr. Presidente, le informo que fueron por **UNANIMIDAD** (mayoría o unanimidad)
Se continúan con los trabajos del día.

PUNTO NUEVE

Se solicita la autorización para la contratación de grupos musicales, pagos previos y gastos de diversos conceptos que se generen para las próximas festividades del municipio

La administración 2024-2027 tiene programado diversos eventos durante el que año, que por cultura y tradición de nuestro municipio se realizan eventos como bailes de aniversarios, eventos educativos, deportivos, y más, con el objetivo de generar turismo artístico en el municipio, y convivencia de la ciudadanía.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

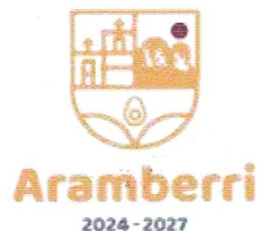
C.CP. Archivo

Me de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Es por ello que se solicita a este R. Ayuntamiento la autorización de la contratación de grupos musicales, pagos previos del mismo y gastos que se generen de ello.

Se pone a consideración del R. Ayuntamiento el orden del día, favor de manifestar su voluntad de la forma acostumbrada.

Sr. Presidente, le informo que fueron por **UNANIMIDAD** (mayoría o unanimidad) Se continúan con los trabajos del día.

PUNTO DIEZ

CANCELACIÓN DE SOLICITUD DE CAMBIO DE TIPO DE SUELO DE SENDA EXPEDIDA EN FECHA 29 DE MARZO DEL 2023.

ANTECEDENTES

Al c. Martin Castillo Covarrubias, presidente municipal de Aramberri, Nuevo León fue solicitada información como **constancia de mayoría e INE** con fines de trámites del **permiso del aeródromo denominado el tigre** ubicado en el municipio de Aramberri, Nuevo León, mismo que se metió a estudio y revisión para indagar y revisar el estatus del mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En revisión del punto, se encontró que en la sesión de cabildo con numero de acta 19 (diecinueve) de fecha 29 (veintinueve) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés), de la administración 2021-2024, encabezada por la c. María Francisca Arguello Quiñones, en asuntos en lo general de dicha acta se encuentra que grupo senda presentó una solicitud de cambio de uso de suelo, con el propósito que realizaran el trámite correspondiente para obtener el permiso definitivo del aeródromo denominado el tigre, ubicado en este municipio, dicha propuesta fue analizada y aprobada por los integrantes de la administración 2021-2024

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

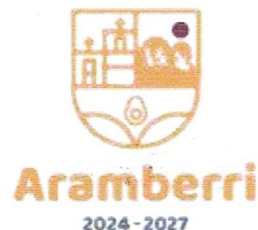
C.CP. Archivo

Ma de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



CONSIDIRACIÓN

Con el debido respeto, la administración 2024-2027, encabezada por el c. Martin Castillo Covarrubias no encontró dicha solicitud, ni información para ver las condiciones del lugar, por lo que esta administración considera irregular, por lo que se solicita al R. Ayuntamiento la cancelación de la aprobación de dicha solicitud.

Se pone a consideración del R. Ayuntamiento este punto, favor de manifestar su voluntad de la forma acostumbrada

Sr. presidente, le informo que fueron por **UNANIMIDAD**.

Se continúan con los trabajos del día.

PUNTO ONCE

BARDA PERIMETRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Para mejores instalaciones en comandancia municipal se plantea el proyecto de construcción de barda perimetral para garantizar un mejor y mayor servicio a nuestra comunidad. Es por ello que se solicita la aprobación de la construcción de la misma, autorizando los gastos que de que conlleven.

Se pone a consideración del R. Ayuntamiento el punto, favor de manifestar su voluntad de la forma acostumbrada.

Sr. Presidente, le informo que fueron por **UNANIMIDAD** (mayoría o unanimidad)

Se continúan con los trabajos del día.

PUNTO DOCE

Se le da la bienvenida a la Mtra. Virginia Cortes Alemán, Tesorera Municipal y la Lic. Vanessa Guadalupe Sánchez Sánchez, Contralora Municipal, a rendir informe trimestral de esta Administración.

Se adjunta informe presentado a este R. Ayuntamiento de Aramberri, Nuevo León.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Ma de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mendez Gallegos



ARAMBERRI, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



ri

ARAMBERRI N.L A 28 DE FEBRERO DEL 2024
OFICIO N° 0001/2025
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

H. AYUNTAMIENTO DE ARAMBERRI NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 FRACCION III inciso J de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León me permito presentarles para su aprobación y de ser así se remita al honorable Congreso del Estado, los documentos y Estados Financieros Armonizados correspondientes al CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2024 con cifras acumuladas de ingresos y egresos al 31 de diciembre del 2024.

Sin otro asunto en particular me despido de usted.

ATENTAMENTE



TESORERÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
ARAMBERRI, N. L.

MTRA. VIRGINIA CORTÉS ALEMÁN
TESORERA MUNICIPAL

CALLE HIDALGO S/N, CENTRO, C.P. 67940
TELÉFONOS: (826)-213-20-00 Y 213-20-01

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Me de Jesus CG.

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Callejos

Lucio E. Vázquez

EBM

Ana Flera Castillo Vtz.



berri
2027



ARAMBERRI, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



TRIMESTRE IV

PAPELERÍA ANEXA

CONTABILIDAD

ESTADOS DE RESULTADOS
BALANZA DE COMPROBACIÓN RESUMIDA
SALDOS CONTABLES

A) ESTADOS CONAC

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
ESTADO DE ACTIVIDADES
ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO
ESTADO DE CAMBIO EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR OBJETO DE GASTO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR RUBRO
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

B) ESTADOS DE DISCIPLINA FINANCIERA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADA LDF
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO LDF
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULOS Y CONCEPTOS)
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO LDF
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO LDF
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO LDF
CLASIFICACIÓN SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTO

BALANCE PRESUPUESTARIO

CALLE HIDALGO S/N, CENTRO, C.P. 67940
TELÉFONOS: (826)-213-20-00 Y 213-20-01

99 de la G
Lucia E. Vázquez

E.B. M

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

C.P. Archivo

Ma de Jesus CG.

Ana Elena Castillo VZ

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Gallegos



Aramberri

2024-2027



ARAMBERRI, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



RESULTADOS DE INGRESOS
RESULTADOS DE EGRESOS

- C) ADQUISICIÓN N/A
- D) PATRIMONIO N/A
- E) INGRESOS (INFORME DEL AVANCE DE RECAUDACIÓN)

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
ESTADO SOBRE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CLASIFICADORES

EGRESOS

PRESUPUESTO ANUAL POR DEPENDENCIAS
RESUMEN DEL PRESUPUESTO MENSUAL POR DEPENDENCIA
DETALLE DEL PRESUPUESTO MENSUAL POR DEPENDENCIA
APERTURA PROGRAMÁTICA
RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y CAPITULO
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DE EGRESOS
ESTADO DEL PRESUPUESTO
ESTADO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO Y PARTIDA
PRESUPUESTO AUTORIZADO CONTRA EJERCICIO
AVANCE PRESUPUESTAL POR EJERCICIO DE FONDOS
GASTO MENSUAL EJERCICIO POR DEPENDENCIA
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA
PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO POR DEPENDENCIA Y PARTIDAS
GASTO REAL VS PRESUPUESTO

INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS RESUMIDO
PRESUPUESTO DE INGRESOS DETALLADO ANUAL
INGRESOS POR GRUPO DE RUBRO
SOPORTE DE RESUMEN DE INGRESOS
PRESUPUESTO DE RESUMEN DE INGRESOS VS REAL
PRESUPUESTO TRIMESTRAL VS REAL

MUNICIPIO DE ARAMBERRI NL

CALLE HIDALGO S/N, CENTRO, C.P. 67940
TELÉFONOS: (826) 213-20-00 Y 213-20-01

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.C.P. Archivo

Mo de Jesus CG.

Ana Elena Castillo VZZ

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender Callegas

[Firma]

Lucia E. Vázquez

[Firma]

[Firma]

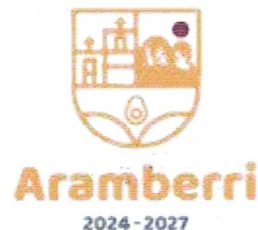
[Firma]

CBM

[Firma]



ARAMBERRI, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



[Firma]

Lucia E. Vázquez
[Firma]

[Firma]

EBM

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

REPORTE DE INGRESOS 4TO TRIMESTRE 2024
DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2024

APROVECHAMIENTOS	5,637.2
DERECHOS	2,736
IMPUESTOS	12,435.8
PRODUCTOS	2,100
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	47,874,201.55
	\$47,898,110.55

MUNICIPIO DE ARAMBERRI NL
REPORTE DE EGRESOS 4TO TRIMESTRE 2024
DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2024

SERVICIOS PERSONALES	5,312,522.01
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,537,019.15
SERVICIOS GENERALES	11,252,959.12
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	160,806.98
BIENES MUEBLES E INMUEB.	6,160,304.41
OBRAS PUBLICAS	7,046,557.49
DEUDA PUBLICA	0.00
	\$34,470,169.16

CALLE HIDALGO S/N, CENTRO, C.P. 67940

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Ma de Jesus CG.

Ara Elena Castillo va

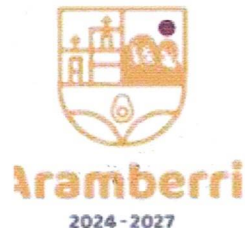
Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Adan Mender colleagues



ARAMBERRI, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



MUNICIPIO DE ARAMBERRI NL
REPORTE DE INGRESOS 4TO TRIMESTRE 2024
ACUMULADO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024

APROVECHAMIENTOS	123.31
DERECHOS	122,266.07
IMPUESTOS	435,979.67
PRODUCTOS	298,024.59
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	168,793,681.52
	\$189,850,077.16

MUNICIPIO DE ARAMBERRI NL
REPORTE DE EGRESOS 4TO TRIMESTRE 2024
ACUMULADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024

SERVICIOS PERSONALES	50,313,345.07
MATERIALES Y SUMINISTROS	30,465,408.67
SERVICIOS GENERALES	37,280,836.85
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	23,567,821.79
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	7,626,756.43
OBRAS PUBLICAS	38,820,328.95
DEUDA PUBLICA	0.00
	\$186,074,489.73

CALLE HIDALGO S/N, CENTRO, C.P. 67940
TELÉFONOS: (826)-213-20-00 Y 213-20-01

Asuntos generales

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Me de Jesus CG

Ana Elena Castillo V

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00

oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Acan Mendon allegas



13. Clausura

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto a tratar el Presidente Municipal C. Martin Castillo Covarrubias clausura la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 19:57 horas del día 11 de marzo de 2025, firmando los que en ella intervinieron.

C. Martin Castillo Covarrubias
Presidente Municipal

Profa. Patricia Estela Cerda Flores
Primera Regidora

C. José de Jesús De la Rosa Soto
Segundo Regidor

Ana Elena Castillo Vzz.
C. Ana Elena Castillo Vázquez
Tercera Regidora

C. Enedelio Barbosa Martínez
Cuarto Regidor

C. Sulma Hiana Guevara Rodríguez
Quinta Regidora

C. Casimiro Arreazola Calderón
Sexto Regidor

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com



C. Juan José Ortiz Vázquez
Séptimo Regidor

C. Fátima Sleira Montserrat Siller Olvera
Octava Regidora

C. Lucia Edith Vázquez Castillo
Novena Regidora

C. María de Jesús Castillo Guzmán
Primera Sindica

C. Adán Méndez Gallegos
Segundo Sindico

C. Rafael Alberto Flores Arguello
Secretario de R. Ayuntamiento

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN EN FECHA 11 DE MARZO DE 2025.

SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACION 2024-2027

C.CP. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oflcinaaudiencias.aramberri@gmail.com